PROYECTO DE RESOLU		PROYECTO DE RESO	LUCIÓN "Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y r	novilizació	n de Animale	s en Pie y se dictan otras disposiciones"	
	FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACION	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
		José Luis Satizabal		El transporte de ganado en remolques doble piso sería importante evaluarlo para ser competitivos con países como argentina. Brasil. El costo de traslado de ganado en pie de zonas productoras (llanos. Uraba. Caqueta) deben ser mejorados	x		Parcialmente: Se incluye la nota 8 del apendice 1, lo relacionado a 2 y 3 pisos para ovinos y caprinos. No se incluye costos de trasnporte teniendo en cuenta que esto depende de la oferta y demanda en la cual ni el ICA ni Mintransporte puede participar
	de octubre de 20			El transporte de ganado en pie se debe promover en camiones que sean diseñados para tal fin. 1. No asserin. Piso Anti deslizante o escalera para su lavado. 2. Remolques con corrales internos (trailer doble piso). 3. Estructuras no porosas hechas en hierro / material lavable de fácil desinfección. 4. Ramplas con piso Anti deslizante 5. Trailer diseñados para transporte de ganado permitir 15 mtrs de largo. 6. Trailer con canaletas para condición de excrementos del ganado (abono). 7. Exigir capacitación y carnet al conductor de ganado en pie . 8. Iluminación en el tráiler para facilitar control de la fuerza pública. 9. Permitir transporte de ganado las 24 horas.(se crea mucho maltrato al ganado dejando los camiones esperando en la noche).		х	Los comentarios expuestos estan contemplados dentro de los requisitos técnicos de los vehículos (techos, paredes, pisos, puertas). La capacitacion de los conductores esta incluida en el numeral 6 del manual. Respecto al transporte durante las 24 horas no se puede incluir en esta normativa teniendo en cuenta que ya existe una normativa del Ministerio de Transporte que regula esta situación y los municipios tienen la potestad para estalecer los horarios, esto por restricciones relacionadas para prevenir el abigeato. el largo de los vehículos es el establecido en la resolución 4100 de 2004.
	de octubre de 20	De acuerdo con el proyecto de ley que protege a los animales en las unidades de transporte. La unidad de transporte Remolque, que se pega a un vehículo para el transporte de una o varias unidades de equinos, no hay claridad, sobre las dimensiones, área por animal. Es importante dar claridad, este medio de transporte lo utilizan muchos propietarios de animales de la especie equida para llevar a exposiciones equinas, eventos feriales etc.			x	Las dimensiones están establecidas dentro de la Res 4100 de 2004 y en el apendice 1 se encuentran los espacios requeridos por especie y peso de los animales.	
	4			Numeral 1. c). "Techo o cubiertas: El techo o cubierta de la unidad de transporte tiene como propósito proteger los animales de las condiciones climáticas adversas, como la exposición solar, lluvia o granizo, contribuyendo a garantizar la ventilación y en general el bienestar de los animales y deben ser de materiales que faciliten su limpieza y desinfecciónPara el caso de aves de corral que se transportan en guacales y vehículos que no cuenten con techos, puertas o paredes se deberá garantizar con elementos físicos su contención." Encuentro una contradicción, ya que primero dicen que los vehículos para el transporte de animales debe tener techo para proteger a los animales del clima, pero después se indica que en los vehículos que no tengan techo se debe procurar una barrera física para la contención de los animales, entonces uno concluye que el techo no es para proteger y brindar bienestar animal a los animales, sino solo para evitar que escapen. Las aves de corral y otros animales para consumo humano requieren, en todo momento, para su transporte un techo que proteja a los animales de las inclemencias del clima (rayos del sol, lluvia o granizo), ya que estas condiciones climáticas puede a fectar gravemente a un animal en su bienestar, producir muerte por asfixia o golpes de calor por citar solo un ejemplo, de los casos que se presentan usualmente en aves de corral. Basta con uno mismo exponerse al sol por unas cuantas horas seguidas para darse cuenta de que esto es inhumano, por lo menos el ser humano puede usar telas para cubrir su piel del intenso sol o de una intensa lluvia y así protegerse, pero yo he sido testigo de aves que tienen que soportar los rayos del sol por muchisimas horas de viaje, llegando hasta a producirse la muerte de las aves más expuestas en el vehículo.	х		Se elimina la excepción para las aves y se ajusta la redacción. Por nueva numeración se encuentra en el numeral 2 literal c
	08 de octubre de	isa Del mar Bolaños Escobar		Numeral 3. "Los involucrados en el proceso de cargue, transporte y descargue de animales en pie deben garantizar que el mismo se efectúe con buenas prácticas de bienestar animal" Esta garantía debe darse mediante un certificado que asegure que estas personas son idóneas para esta labor debido a que tomaron cursos de capacitación en buenas prácticas de bienestar animal, no solo el transportador sino, todas las personas involucradas en el cargue y descargue de los animales.	х		La persona debera recibir capacitacion certificable establecida en en proyecto de resolucion. Ademas se aclara el la redaccion incluida en el numeral 4 por nueva numeración.
	5			Numeral 3. b). ii. "No emplear la fuerza física ni instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos solamente se utilizarán en casos extremos. Para el empleo de instrumentos eléctricos so limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio suficiente para avanzar." Este numeral contradice lo expuesto en el numeral 3. b). v. "No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales." Considero que a estas alturas en que los mercados demandan mejores condiciones para los animales que son consumidos no se deba permitir el uso de herramientas que generen descargas eléctricas en el animal para obligarlo a moverse, así sea en casos extremos esta práctica debe ser prohibida en todo momento porque va en contravía de los postulados que ha hecho, en materia de sanidad y bienestar animal, la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.	x		Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse. Por nueva numeración incluido en numeral 4 litera b), i.

	Numeral 4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA c). Animales fracturados: Según la gravedad de la fractura se deberá proceder al sacrificio urgente y humanitario utilizando alguno de los métodos establecidos en las recomendaciones contenidas en el código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE. No queda claro que el único profesional o personal idóneo y habilitado en Colombia por la ley para realizar este sacrificio urgente y humanitario es un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, tampoco los tiempos y las condiciones para ser llevado a cabo por el profesional.	х		Se cambia la redacción indicando que La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el INVIMA, deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal. Incluida en el numeral 5 por nueva numeración
09 de octubre de Juan Carlos Velasquez Mosquera Unisalle	Con relación al numeral 3.c. sugiero incluir el uso de talanqueras cada 3 animales, para evitar golpes y movimientos bruscos en el camión		х	El numero de talanqueras depende del tipo de camion, numero de animales, especie y tamaño de los animales.
10 de octubre de Diego Alexander Hrnández Pulido Uniagraria	Numeral 4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA. Es importante contemplar los estándares en caso de accidente vehicular para articular las acciones con las autoridades de primera respuesta frente al componente de rescate vehicular en caso de que haya animales involucrados. Esto contemplando que los grupos de socorro no conocen esas consideraciones. Además, teniendo en cuenta que solamente menciona animales enfermos, caídos, fracturados y muertos. Y no incluye animales atrapados. En el caso de cierres viales por fenómenos de remoción en masa, en donde no es posible el transbordo, considerar algunas otras recomendaciones a seguir.	х		Se incluye en el numeral 5. 5.REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA, a los animales atrapados.
9	Punto 5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES 5.2 Usualmente los procesos de capacitación por competencias deben ser reevaluados cada (2) dos años de tal forma que se asegura su cumplimiento frente a los procesos de formación, al igual que los estándares de actualización.		x	: No se acepta teniendo en cuenta que es el mismo periodo exigido de 5 años en las Resoluciones 136 y 253 de
	Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El artículo menciona "Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y juridicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por via terrestre y fluvial de animales en pie de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano." Observacion: El ámbito de movilización de los animales no debe limitarse a via terrestre y fluvial ya que hay otros medios de transporte. Propuesta: Se debe ampliar el ámbito de movilización por las siguientes vias: Vía Acuática - Maritimo y Fluvial Vía Aérea A pie SUSTENTACIÓN: En muchas zonas del país debido a las condiciones de las vias, dificultades de acceso a un transporte adecuado y economico o condiciones de distancia a predios o plantas de beneficio animal, muchas especies son trasladadas a pie hasta su destino. Del mismo modo frente a temas de exportación se debe dejar abierta la oportunidad de transporte por vía aerea en paises que pueden costear este tipo de transporte. Cuando se menciona el sistema de transporte fluvial estamos mencionando solo el transporte por ríos, pero se excluye el sistema maritimo. Por tanto, cuando mencionamos via acuática, se puede incluir anexo los dos medios Maritimo y Fluvial.		x	El manual solo esta referido al transporte via terrestre, fluvial y movilizaciones a pie. El transporte matimo y aereo se rige por convenios internacionales por tanto, no es posible definirlo en el presente proyecto de resolución. Se hacen los ajustes en el ambito en la definiciones en los requicitos establecidos en los numerales 2 y 3.
12	Artículo 3. Cumplimiento de las Normas de Transporte. El artículo menciona " Las disposiciones aquí establecidas son aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de transporte, tránsito y Seguridad Vial, en especial las contenidas en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, Decreto 1079 de 2015 - Único Reglamentario de Sector Transporte, así como las dispuestas en el artículo 8 y 20 de la Resolución No. 12379 de 2012, y la Resolución 4100 de 2004, que establece los límites de pesos y dimensiones de los vehículos para el transporte de carga, la Resolución 2888 de 2005, los requisitos de las Resoluciones 2308 de 2014 y 2498 de 2018, del Ministerio de Transporte, relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehículares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan." **Observación:* Incluir dentro de las normas de transporte, la condición especial y diferenciada frente al transporte de muebles que tienen los animales de tener buen trato, ya que son seres sintientes. **Propuesta**. Se debería establecer como base el apoyo normativo que sustenta la Ley 1774 de 2016 en en artículo 1º donde menciona" Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter polícivo	×		Se incluye la Ley 1774 de 2016 en la parte consoderativa del proyecto de Resolución

	Victoria Eugenia Cosso Cadavid	INVIMA	Artículo 4. Control Oficial. Parte del artículo menciona: " El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o quien este delegue o autorice, serán los competentes para supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie". OBSERVACIÓN. Aunque la presente resolución esta orientada a los compromisos que se establece frente al Control Oficial que tienen el Ministerio de Transporte y el ICA frente al sector primario para el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, se está dejando a un lado las actividades que realiza la inspección oficial del Invima en Plantas de Beneficio Animal frente a la vigilancia frente a condiciones de transporte, recepción, movilización de animales y condiciones de alojamiento temporal que establece las plantas de beneficio animal, manejo por parte de los operarios, tiempo de descanso y suministro de condiciones de bienestar animal y que están bajo la vigilancia permanente del control oficial del Invima y cuyo direccionamiento esta contenido en el Decreto 1500 de 2007 Artículo 19. Esto con el fin de dejar descrito en el documento que la vigilancia es artículada y es de pertinencia con otras entidades del orden nacional. Propuesta. Debido a que el documento es construido por el Ministerio de Transporte y el ICA, incluir en el artículo 4, un paragrafo donde se mencione la participación frente a la responsabilidad de control oficial por parte del Invima, teniendo en cuenta que muchos de los animales que se movilizan no solo llegan a predio, sino que van a Plantas de Beneficio Animal donde el tema de Bienestar Animal esta priorizandose dentro de las condiciones de trato digno hacia los animales que tiene destino abastecer la seguridad alimentaria. Además las plantas nacionales tienen la opción de ser tipo exportación, por tanto para algunos paises interesados en adquirir productos Colombianos, el tema de Bienestar Animal no se queda en el sector primario, s	x	Lo solicitado no es competencia de INVIMA
13			El artículo menciona "Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. Propuesta. Se podria fortalecer las sanciones sustentadas el Decreto con acceso al cumplimiento de delitos penales en infracción hacia los animales como se estipula en la Ley 1774 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE 1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" como lo define en los artículos 4, 5,8,9	х	Se ajusta el artículo 5 del proyecto de resolución, agragando "sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. en especial las contenidas en la Ley 1774 del 2016"
15 13 de octubre	Alexandra Orellano Esmeral		¿El peso se ajusta a la norma? Pues al observar las tablas del peso màximo por animal, estàn bien diligenciadas, pero en algunas instalaciones pecuarias el peso de sus animales rebasa el peso en kilos máximos. Lo que les tocaría buscar estrategias que puedan ir acorde a lo plasmado. Si el peso disminuye o aumenta tendría esforzarse más por cumplir el requisito del apendice.	×	Se hizo la revision y los ajustes en el apendice 1 de acuerdo con las especificaciones de los vehículos, la especie animal y el peso.
16 13 de octubre	Vanessa Cuenta		¿el peso se ajusta a la norma? Para algunos productores que manejan el sector pecuario algunos de sus animales sobre passan el peso máximo exigido por la resolución lo que conlleva a una problematica para transportar sus animales. Lo que nos llevaria a recurrir a otras formas de como transportar a sus animales.	х	Se hizo la revision y los ajustes en el apendice 1 de acuerdo con las especificaciones de los vehículos, la especie animal y el peso.
17			Por medio de la presente quisiera sugerir sea añadido en el punto 1. Requisitos Técnicos de Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie; literal F (guacales), un numeral donde se mencione la obligatoriedad del transportador o propietario a tener guacales en un óptimo estado físico. Esto basado en lo observo en plantas de beneficio de aves donde los camiones que transportan aves llegan con guacales cuya estructura física esa comprometida y puede ocasionar la muerte por aplastamiento de las aves que son movilizadas en ese guacal o sufrir lesiones físicas.	х	Se acepta parcialmente y se agrega la palabras un adecuado estado para los guacales en el literal f "guacales y cajas"
de octubre de	20 Diego Fabian Cardenas	INVIMA	También me permito sugerir para el mismo punto 1 en el literal C (techos o cubiertas) que los vehículos cuenten con medios físicos para proteger a los animales del clima (sol y/o lluvia) de manera obligatoria, en espacial cuando en el proyecto mencionan "Para aves de corral, en caso de que el vehículo cuente con techo o cubierta". Existen algunos camiones que no cuentan con carpa con la cual proteger a los animales del clima, en el caso de las aves, en ocasiones los viajes de aves a sacrificio deben esperar a las afueras de las plantas de sacrificio a la espera del turno para descargue y mientras tanto puede estar lloviendo y en climas como el de Bogotá la temperatura corporal puede bajar mucho por causa de la lluvia y el viento sumado al ayuno al que se deben someter dichos animales.	х	Se acepta parcialmente y se adiciona el siguiente parrafo para la especie porcina en camiones con ventilacion natural la altura minima necesaria para permitir una correcta ventilacion es de 90 cm. Si no hay ventilacion mecanica deberan procurarse las medidas necesarias para que en vehículo halla una temperarura comprendida entre 5 y 30 cº.Se elimina la excepción para las aves y se ajusta la redacción.
			Objeto. Animales en pie. Se propone utilizar la palabra semovientes, que se ajusta más al concepto de transporte de ganado, ya que la palabra animales puede incluir todo tipo de animales tanto de producción como de compañía. Se propone incluir luego de "en pie", la frase "para abasto"	x	Teniendo encuenta que en el artículo 2. ambito de aplicación estan establecidas las especias para las que aplica este manual.
20			Artículo 4. Control Oficial. Instituto Colombiano Agropecuario - ICA (con guión). Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones. COMENTARIO. y gozarán	x	Se agrega el guion.

21		Artículo 4. Control Oficial. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar. COMENTARIO. y esas actas, aparte de quedar una copia en el lugar: - a donde más deben ir. - para que sirven. - quien debe emitirlas y firmarlas. - va a haber formato de estas y quien lo va a hacer. - con que fin son estas actas. NO ES CLARO TODO ESTO, SE DEBE AMPLIAR. No es claro el formato, manejo, custodia, acopio, archivo de estas actas	x		Se ajusta el artículo 4 del proyecto de resolución, indicando que "De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas de acuerdo con los procedimientos y formas normas establecidas por el ICA"
22		Artículo 6. Transitorio . Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie. COMENTARIO van todas las iniciales en mayúscula. revisar en todo el documento que quede igual. La palabra para está repetida	x		Se realiza la modificacion.
23		Artículo 6. Transitorio. Parágrafo. Las embarcaciones mayores y menores del modo fluvial para el transporte de animales en pie, además deberán dar aplicación a las condiciones que se establezcan por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tal fin. COMENTARIO. ¿Que características tienen para ser clasificadas así? a lo largo del documento no se encuentra esta definición. Se debe incluir.	х		Se elimina el paragrafo relacionado con relacionado con embarcaciones mayores y menores, teniendo en cuento que la autoridad competente sobre el modo fluval es el Minsiterio de Transporte y las condiciones ya se encuentran establecidas en el proyecto de Resolución
		DEFINICIONES. Actividad Transportadora: Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. COMENTARIO. linlcuir en la definición personas, animales o cosas. la palabra modos devçbe ir en minuscula		×	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
24					
		DEFINICIONES Camión. COMENTARIOAmpliar las especificaciones técnicas del camión, que permita diferenciarlo de la camioneta		x	No se acoge la observación, sin embargo se elimina la definición de camioneta del poryecto de resolución, teniendo en cuenta que la misma no se aplica en el cuerpo del proyecto.
25		DEFINICIONES. Contenedores o guacales: Designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida destinada a contener animales durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte. COMENTARIO. En la parte de abajo definen Guacal, por lo que se sugiere dejar en este apartado solo contenedores	х		Se elimina la palabra Guacal de la definición de contenedor, toda vez, que ya esta contenida la definición de guacal en el proyecto de resolución.
20		DEFINICIONES. Movilización de animales. COMENTARIOS Se propone la siguiente definición: Dar inicio al transportes de uno o más animales. Aclarar si se refiriere a la movilización de los animales a pie		x	No acogida, el proyecto incluye la definición de movilización de animales y de traslado a pie de animales. No corresponden a la misma actividad
27		DEFINICIONES. Remolque. COMENTARIO. Se sugiere incluir otra categoría de remolque que no deba estar dotado con un sistema de frenos, para los que se colocan a los vehículos personales.		x	La deficion s toma de la Resolucion 4100 del 2004.
28		1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. a) Paredes: COMENTARIO. referise a inspección f <mark>luvial</mark> de los animales	х		Se hace la aclaración en el literal a) paredes. Que deben facilitar la inspección visual de los animales
		 REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. b) Pisos: COMENTARIO. se propone cambiar la redacción ya que no es muy clara. separación mínima de 30 cm. de distancia entre la cabeza o los cuernos de los animales 	х		se ajusta el texto en el literal b) pisos
30		REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. e) Puertas: COMENTARIO. Garantizar que no haya su apertura accidental. Cambiar la palabra reducir al mínimo la posibilidad de que los animales se escapen, por garantizar la posibilidad.		x	Se ajusta el texto del literal c) paredes, cambiando la expresión evitar por prevenir
31		I. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE.f) Guacales. COMENTARIO. deben cumplir con las especificaciones que garanticen el transporte de los animales, dependiendo la especie transportada, bajo condiciones adecuadas que eviten lesiones a los mismos	x		Se acepta parcialmente y se agrega la palabras "un adecuado estado" para los guacales
32		2. REQUISITOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE, POR CARRETERA, FLUVIAL Y OTROS. a) Movilización de animales a pie: COMENTARIO. Indicar que el pesronal suficiente sea idóneos y con experiencia		x	La persona debera recibir capacitacion certificable establecida en en proyecto de resolucion. Ademas se aclara el la redaccion en el numeral 3.
33	Connecte Directive de la Codona Cicardo Stanton de la Codona Cicardo	REQUISITOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE, POR CARRETERA, FLUVIAL Y OTROS. b) Transporte fluvial de animales en pie. COMENTARIO. aun no se encuentra la definición de embarcaciones mayores y menores que se trata en el parágrafo del artículo 6.		x	El paragrafo fue eliminado
34 de octubre de 24 d	Consejo Directivo de la Cadena O\ Consejo Directivo de la Cadena Ovino-Cap	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE. TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VIAS TERRESTRE Y FLUVIAL. COMENTARIO. se debe establecer que para el proceso de transporte de los animales, independiente de la forma como esta se haga, se deberá cumplir con la normatividad vigente expedida especialmente por el ICA, para cada especie. En cuanto a las buenas practicas de bienestar animal, se efectúe de acuerdo con la normativa existente en materia de cumplimiento del bienestar animal específica para cada especie.		x	Las condiciones y requisitos para el manejo y movilización de animales en pie, se encuentran contenidas en el presente proyecto de resolución. No existe una reglamentación adicional de transporte de animales expedido por ICA que especifique las condiicones para el transporte para cada una de las especies.
36		3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE. TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VIAS TERRESTRE Y FLUVIAL.b) Cargue y descargue: Las instalaciones de descarga deberán ofrecer a todos los animales condiciones de manutención apropiada, espacio y ventilación adecuados, acceso a alimentos y a agua, si procede, y protección contra condiciones meteorológicas extremas. Para el caso de aves con destino a planta de beneficio, no se suministra agua ni alimento a su llegada. COMENTARIO. los bovinos que van para sacrificio solo disponen de agua pero de alimentos, a no ser que deben pasar cierto determinado tiempo sin ser sacrificados (creo que son más de 24 horas pero no lo recuerdo, eso está en los manuales de bienestar animal del ICA o en Decreto 1500.		х	No se acoge teniendo en cuenta que durante las actividades de cargue y descargue no se le suministra alimento, ni agua a los animales. Esta actividad está contenida durante el transporte de los animales.

		3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE. TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VIAS TERRESTRE Y			Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se
		FLUVIAL.b) Cargue y descargue: V. hay transportadores irresponsables que tienen los llamados "Tábanos" conectados a	×		referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
		las baterías de los camiones!! se debe evitar esto de manera perentoria y obligatoria.	^		
37					
		3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE. TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VIAS TERRESTRE Y			Se Modifica se agrega "cada vez que incia la marcha"en literal c numeral 4 (nueva numeración)
		FLUVIAL.c) Acondicionamiento para el transporte de los animales:2. Al iniciar la marcha del vehículo el conductor, y/o			
		tripulante, debe hacerlo de manera tal, que no afecte el equilibrio de los animales transportados. COMENTARIO. cada	x		
		vez que inica la marcha			
20					
36		4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA. Ante animales enfermos, muertos o accidentes que	1		So alimina maniahras provins, y so ajusta al tayta incluyando al parasse de servire, transporte y deservire de
					Se elimina maniobras previas, y se ajusta el texto incluyendo el porceso de cargue, transporte y descargue de los animales.
		conlleven caídas, traumatismos o fracturas de éstos, en maniobras previas y/o durante el transporte, el conductor,			tos animates.
		transportador y/o tripulante deberá tener en cuenta lo siguiente. COMENTARIO. maniobras previas se refiere a las	x		
		acciones antes del embarque, y esta contemplado anteriormente las condiciones que debe cumplir con animal para ser			
20		cargado. Considero no debe incluir maniobras previas			
39		A DECUMENTAL EN MADELMOTO O CASO DE EMPROPIACIO A COMPUTADO A CASO DE EMPROPIACIONAL DE COMPUTADO DE COMPUTAD			
		4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA.C. COMENTARIO. y la normatividad y reglamentos emitidos			Se cambia la redacción indicando que La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico
		para tal efecto por el ICA		x	veterinario Zootecnista y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el INVIMA,
40					deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal.
40		A DECUMENTAL EN MADEL MATERIA DE CAMPACINA D			
		4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA D COMENTARIO. no solo de ambiente, es tal vez menos			Ser ajusta el texto incluyendo en el literal d. Animales muertos: "Disponer de los mismos de acuerdo a la
		importante que el tema sanitario	x	I	normatividad vigente sanitaria y de ambiente"
41				1	
41		E PERUICITOR DE LAC CAPACITACIONES E 2 Plan de estudios Considér Tàrgina National d' 11 de la	 	 	En average Constitution of Constitution National de Nicoland de Ni
		5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES. 5.3. Plan de estudios. Comité Tècnico Nacional de bienestar Animal.		ĺ	En numeral 5.3 no se hace referencia al Comité Tècnico Nacional de bienestar Animal. Sin embargo se revisa
		COMENTARIO. Letras inicales por ser nombre propio de un comité y Consejo.		x	el texto del documento para ajustar.
42				1	
42		E PERUISITOR DE LAS CAPACITACIONES E A PARIATA de 1/2 CONTENTARIO A 1/2 CONTENTARIO	 	 	
		5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES. 5.4. Registro de información. COMENTARIO. treinta en números y letras		1	No se acoge teniendo en cuenta que el texto se ajsuta conforme al plan de capacitación expedido por el ICA
				×	y la Resolución 253 de 2021
42				ĺ	
45		ADÉNDICE 1 Negocidades mínimos de capacio dispanible y cómero de circular de crimata de crimata de como de capacio dispanible y cómero de capacio d	 	-	Los elegificaciones de equatron contenidos en los potos del estados de estados en los potos del estados en los potos en los potos del estados en los potos en los en los potos en los potos en los e
		APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el			Las clasificaciones se ecuntran contenidas en las notas del paendice 1, conforme a la normatividad del
		transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. COMENTARIO. Inlcuir			Ministerio de Transporte
		clasificaciones en el glosario. esas clasificaciones de los camiones no están en el glosario y se requiere para poder		x	
		saber el transportador a cual debe acogerse.			
44					
		APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el			Se ajusta la redacción en el proyecto de Resolución eliminando del apendice 1 "planta de beneficio", toda
		transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. Porcinos. Destino a			vez, que esta reglamentación es aplicable para todos los animales transportados independiente si su destino
		sacrificio en planta de beneficio. COMENTARIO. destino a planta de beneficio (sobre el resto de texto)		×	es una planta de beneficio.
45					es una pianta de beneficio.
		APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el			
		transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. Porcinos. Destino a			Se ajusta la redacción en el proyecto de Resolución eliminando del apendice 1 "planta de beneficio", toda
1 1		sacrificio en planta de beneficio. Bovinos y/o bufalos. Destino sacrificio en planta de beneficio. COMENTARIO. destino a		×	vez, que esta reglamentación es aplicable para todos los animales transportados independiente si su destino
		planta de beneficio		**	es una planta de beneficio.
46		planta de sononoio		ĺ	es and painted de Solicitorio
40		APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el	1		
		transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. Porcinos. Destino a		1	Se ajusta la redacción en el proyecto de Resolución eliminando del apendice 1 "planta de beneficio", toda
					vez, que esta reglamentación es aplicable para todos los animales transportados independiente si su destino
		sacrificio en planta de beneficio. Equidos. Destino a sacrificio en planta de beneficio. COMENTARIO. destino a planta de		×	
47		beneficio		1	es una planta de beneficio.
4/			-		
		APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el	1	I	
		transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. Porcinos. Nota 2.	x	ĺ	Se ajusta la redacción del texto indicando que "Para las especies que posean cuernos, el número máximo de
40		COMENTARIO. cambiar redacción: Para las especies que posean cuernos		1	animales transportados ()"
48		ADÉNDICE O Nassaidadas refeiras de appaia disparible y	-		
		APÉNDICE 2. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por guacal y categoría para el		1	
		transporte terrestre y fluvial de aves. Nota 2. COMENTARIO. faltan puntos finales al final de cada numeral	×	ĺ	Se hace la correción sugerida.
40				1	
49			1		
		APÉNDICE 2. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por guacal y categoría para el		ĺ	
		transporte terrestre y fluvial de aves. Nota 7. COMENTARIO. Esta indicación esta antes en este documento: "Para el		1	
		caso de aves de corral que se transporten en guacales y en vehículos que no cuenta con techos, puertas o paredes, se		1	En el proyecto de resolución se ajusta la redacción de los techos y cubiertas, indicando que "En el caso de
		deberá garantizar su contención y sujeción a partir de elementos físicos que los aseguren a la unidad de transporte".		¥	aves de corral y otras especies que se transportan en guacales, el techo o cubierta debe estar ubicado
		De acuerdo a esto, si aplica el tipo de carroceria?	1	1 ^	mínimo a 20 cm desde techo hasta el guacal más alto", por lo tanto, y con el ajuste realizado aplica el tipo
				ĺ	de carroceria.
				1	
50					
		En el artículo 5 Sanciones: La mesa de trabajo de clúster cárnico propone permitir a los transportadores pasar el debido			No se shiete de cete provente de Decelución. Es un concete administrativo que cetá incluida a rel
1 1		proceso en caso de sanción o que se permita apelación en caso de sanción.		ĺ	No es objeto de este proyecto de Resolución. Es un aspecto administrativo que está incluido en el
				×	procedimiento administrativo sancionatorio incluido en las leyes que establecen las infracciones y/o
52				ĺ	sanciones
32		En al artígula 6 Transitorio: Augura la cañora Diana Zuluada manificata que al tiampa da 2 años da eleveda el en-	 	1	
		En el artículo 6. Transitorio: Aunque la señora Diana Zuluaga manifiesta que el tiempo de 3 años es adecuado, el señor		ĺ	
		Alex Palacio manifiesta que es muy corto el tiempo para que los transportadores hagan los cambios y los conductores		ĺ	
		se capaciten, Alfredo Torres manifiesta que debe ser de 4 a 5 años con una etapa de pedagogía. Por lo anterior se llega	1	I	
		al consenso que el clúster considera que el tiempo para el cumplimiento de la resolución debe ser mayor a 3 años y	1	I	No se acoge, ya que el término de trancision de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para
		debe tener una etapa de pedagogía. Alfredo Torres manifiesta que el ICA como va a hacer cumplir esta resolución si no	1	×	realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.
		tienen suficiente presupuesto y no ha podido cumplir con los programas que tiene actualmente. Por lo tanto se		1	
		cuestiona con qué recursos se van a hacer cumplir esta reglamentación.		ĺ	
52				1	
53	1			l	Į

54	de octubre de 20 Mauricio Andrés Buelvas	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rura	En el punto: 1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. Los participantes Alfredo Torres y Alex Palacio ven con dificultad que los transportadores cambien sus pisos y dejen de usar la cascarilla de arroz. Los costos de cambiar un piso son bastante grandes por tanto solicitan apoyo para el cambio de pisos y más tiempo. En el punto: 2. REQUISITOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE, POR CARRETERA, FLUVIAL Y OTROS La gerente de olan Transporte Dian Zuluaga manifiesta que la responsabilidad en el tema sanitario en el cargue no puede recaer en los transportadores ya que ellos solo prestan el servicio de transporte y no están en capacidad para diagnosticar enfermedades ni afectaciones sanitarias. La señora Diana Zuluaga manifiesta que el documento debe ser más exacto o explicito, paso por paso en los procedimientos a seguir por los transportadores en caso de animales enfermos, muertes o casos de emergencia.		x	La exigencia de los pisos de la unidad de transporte es indispensable para garantizar las condiciones sanitarias y fitosanitarias del presente Manual, deben ser de material antideslizante, que minimicen el riesgo de caída de los animales, faciliten la limpieza, desinfección y que minimice la salida de materia fecal u orina. Deben estar construidas con materiales resistentes al impacto de los animales a transportar. Al momento del embarque los pisos deben estar secos. Adicionalmente, se esta estableciendo un témrino de transicion de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones considera en el provincio de construir de resolución. Dentro de la resolución se establece la obligatoriedad de la capacitación de los conductores y se aclara que en ninguna parte de la norma ellos deben diagnosticar algún tipo de enfermedad. Adicionalmente en el númeral 7 del manual se inicuyen las obligaciones de los conductores
56			En el punto: 5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES 5.3. Plan de estudios. El curso para transportadores debe ser gratuito y lo debe manifestar la resolución. Debe ser un solo curso para todas las especies no un curso por especie.		х	En la norma no se puede decir que debe ser gratuito y tampoco que se cobre un valor puesto que eso depende de cada una de las instituciones de como plantean el curso y de quienes asisten al curso.
57			En el punto: APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. Los participantes a la reunión entienden lo que busca la resolución en torno al bienestar animal pero consideran que los incrementos en costos los va asumir el ganadero o la industria ya que a menor cantidad de animales por viaje va a costar más el kg transportado y esto repercutirá en el costo del kg de carne. Aquí los frigoríficos y ganaderos deben participar de este punto. Donde dice con destino a planta es muy exacto al decir 12 animales máximo y esto no se cumple en realidad ya que a planta van animales de diferentes pesos. El trayecto también debe tenerse en cuenta para definir esta tabla ya que no es lo mismo un trayecto de 14 horas a 20 horas a uno de 2 horas a 4 horas La mesa de trabajo concluye que las cantidades de animales son bajas en la tabla con respecto a lo que actualmente se transporta.	x		Se hacen los ajustes al numero de animales de acuerdo al peso y se elimina la fila relacionado con destino planta de beneficio.
58	15 de octubre de Santiago Turizo Carvajal Gerente General	Frigosinu S.A.	Dentro de la planta tenemos bajo la supervisión de Invima todos los conceptos de bienestar animal, por lo que podemos dar parte de tranquilidad en el cumplimiento de la resolución. Nos inquieta la cantidad de animales transportados en los vehículos de 2 ejes que dice en la resolución que es muy diferente a lo que se da en la realidad, creemos que es importante que se trabaje con los productores y comercializadores que al final son los que van a tener el impacto del costo transporte por res, y por otra parte cuál será el mecanismo de control para hacer cumplir esta resolución y solicitamos encarecidamente que no sean las plantas, dado que no podemos asumir ese rol desde ningún punto de vista.	х		Se hacen los ajustes al numero de animales de acuerdo al peso y se elimina la fila relacionado con destino planta de beneficio. Por otra parte el control le corresponde el artículo 4 del proyecto de Resolución, establece a que autoridades les corresponde realizar el control oficial para el cumplimiento de estas disposiciones
59	15 de octubre de John Africano		las recomendaciones que aportamos se refieren a la implementación y adopción de innovaciones tecnológicas en el medio de transporte con dispositivos que apoyen y mejoran la gestión con la logística y del transporte especializado de las diferentes especies animales. Asimismo, dan una garantía tanto al consumidor, empresario transportador y productor sobre el bienestar animal durante el transporte, entre otras garantías a saber: - Uso de GPS en los medios de transporte. Además de brindar la ubicación en tiempo real de la carga, apoya en la gestión y planeación del tiempo y toma de decisiones. Coadyuva en el registro de la trazabilidad remota de los animales. Hoy en día las grandes empresas de transporte lo tienen implementado para su gestión y garantía de entrega oportuna. Sin embargo, se requiere exigir a todos los transportistas involucrados en el transporte especializado de animales. Es una tecnología de bajo costo. Hoy algunas empresas tienen su propia plataforma en otros casos hacen uso de empresas que prestan el servicio por valores promedio de \$ 40.000 pesos mensuales y no cobran el dispositivo y la instalación en planes de un0 o 2 años del servicio Instalación de CCTV (cámara móvil) en la carrocería de los medios de transporte. Además de servir como medio persuasivo para la delincuencia. El registro fílmico se utiliza para revisar eventos con la carga y garantizar un transporte con bienestar animal de manera remota. La trazabilidad remota y comercial es una herramienta de comercialización en grandes superficies y forma de demostrar el bienestar animal. Por ejemplo: España, Francia y Argentina tienen la obligatoriedad del CCTV en frigorificos desde el descargue hasta el sacrificio animal. Esta en mora en los medios de transporte. Debemos adelantarnos en este aspecto y sería novedoso, innovador y de gran utilidad. El costo promedio de la cámara y el DVR podría estar en \$1.000.000 (Un millón de pesos) Lectores RFID para aprovechar el DIN (chip de las chapetas) de uso oficial en Colombia y que alimenta		x	La implementación tecnológica de caracter obligatorio, no son materia de las presentes disposiciones, toda vez, que significan un alto costo económico para todos los actores de la cadena, esta situacion hace inviable la implementacion de la norma en la situacion actual. No obstante, podrán hacer uso de esta tecnología.
59			Artículo 2. Ámbito de Aplicación. No se tuvo en cuenta los tipos de movilización aérea y marítima.		х	El manual solo esta referido al transporte via terrestre, fluvial y movilizaciones a pie . El ICA ya establecio condiciones de exportación de bovinos por vía aérea y marítima mediante Resolucion 97977 de 2021.No obstante, El transporte matimo y aéreo se rige por convenios internacionales por tanto, no es posible definirlo en el presente proyecto de resolución.
61			 Parágrafo del Artículo 6. Transitorio. Todos los tipos transporte de animales en pie (Marítimo, aéreo, fluvial y terrestre), deberán dar aplicación a las condiciones que se establezcan por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tal fin. 		х	La redaccion en la transitoriedad aplica para cada una de las formas de transporte delos animales contenidas en el manual. El transporte matimo y aéreo se rige por convenios internacionales por tanto, no es posible definirlo en el presente proyecto de resolución.

		· Definiciones: Actividad Transportadora: Los animales no son personas ni cosas, ampliar la definición de acuerdo con la			No constant de définitée for allusiende constant de la définité Calabet de 2000
62		Ley 1774 del 2016. Que establece a los animales como seres sintientes no cosas. Definiciones. Animal en pie: Ajustar la definición "Es un ser vivo de cualquier especie animal, que goza de buen estado		х	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
63		de salud"		х	No se Acepta porque también puede ser transportados animales para algún tipo de tratamiento, definición ocntenida en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)
64		Definiciones. Aves: Que pasaría con las aves ornamentales que también son de consumo como (pavos reales, faisanes, cisnes, entre otras) que son transportadas a venta, exposiciones.		x	Están inlcuidos patos, ganzós, pavos, codornices y avestruces, en el caso de cisnes estas especies no son de producción
65		Definiciones. Bienestar Animal: Se puede ampliar, "Es el modo en que un animal afronta condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si sano, cómodo, alimentado, seguro, puede formas innatas de comportamiento, y si no padece desagradables dolor, miedo o desasosiego" Según Decreto 2113 del 15 de diciembre del 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.		х	Se adopta la definición de la OIE
66		Definiciones. Contenedores: Adicionar el párrafo final y borrar guacales pues se nombra de manera independiente. Designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida destinada a contener y salvaguardar la salud e integridad del animal durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte; respetando las libertades del bienestar animal		x	Se elimina la palabra Guacal de la definición, toda vez, que ya esta contenida la definición de guacal en el proyecto de resolución.
67		Definiciones. Embarcación fluvial: Adicionar al final y "condiciones que se establezcan por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tal fin		х	No se incluye, teniendo en cuenta que la definción se refiere a "embarcación fluvial", de manera general, el control de estas disposiciones está determinado en el artículo 4 del proyecto.
68		Definiciones. Guacal: adicionar destinada a contener y salvaguardar la salud e integridad del animal durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte; respetando las libertades del bienestar animal.		х	En el cuerpo del documento se encuentran las condiciones que deben cumplir los guacales en el transporte de animales dependiendo de la especie transportada.
60		Definiciones. Instrumentos de estímulo: Instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen garantizando las libertades del bienestar animal.		х	Son procesos que no se pueden asegurar y a lo largo del manual se establecen condiciones para minimizar el dolor sufrimiento y estrés.
09		Definiciones. Remitente de los animales: Ajustar de la siguiente manera "Persona natural o jurídica que envía de animales, se incluyen a los propietarios, poseedores o tenedores de animales".	х		Se ajusta la redacción del texto en la definición, para hacer claridad en la misma.
70 71 75 de octubre de Daniel Alberto Aguilar Corral	Dirección de Uso Eficiente del Suelo y Adecuación de Tierras Unidad de Planificación Rural	Definiciones. Remolque: Ajustar de la siguiente manera "Plataforma o armazón con ruedas halado por un vehículo mediante un enganche, dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas que se utiliza para el transporte de carga o de animales".		x	La definición que esta en el documento es la que esta establecida en la Resolución 4100 del 2004.
72	Agropecuaria, UPKA	Definiciones. Semiremolques: Ajustar de la siguiente manera "Plataforma o armazón con ruedas halado por un automotor sobre el cual se apoya y le transmite parte de su peso. Dotado con un sistema de frenos y luces reflectivas".		x	La definición que esta en el documento es la que esta establecida en la Resolución 4100 del 2004.
73	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Definiciones. Transporte de los animales: Ajustar de la siguiente manera "Traslado de animales de un lugar a otro por medio de un vehículo destinado a este fin, ya sea por vía terrestre, marítima, fluvial, aérea o a pie".		х	Se elimina esta definición, toda vez, que la definición de transporte ya se ecuntra contenida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, de manera general.
74		Definiciones. Transporte aéreo de animales: Ajustar de la siguiente manera "Es el traslado de animales separadas o conjuntamente, de un lugar a otro por vía aérea".		x	El manualsolo esta referido al transporte via terrestre, fluvial y movilizaciones a pie .
75		1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. d) Separadores: adicionar el tipo de separador se debe ajustar según los requerimientos de la especie y edad productiva.	х		Se ajsuta el literal d del numeral 1, indicando que los separadores deben "estar elaborados en materiales sólidos de bordes suaves, redondeados, que impidan la agresión, lesión o amontonamiento de los animales y faciliten su limpieza y desinfección de acuerdo con la especie"
76		 REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. f) Guacales: Adicionar. V. Deberán tener espacio suficiente que le permita a los animales transportados levantarse, acostarse, dar vuelta (según la especie) garantizando su espacio vital y bienestar 		x	Las dimensiones se establecen en el apéndice 2, no es recomendable que los animales den la vuelta ya que esto puede ocasionar estrés y accidente de tránsito.
		3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: principio. V. Tener en cuenta que en otros ítems validan el uso de los dispositivos eléctricos o electrónicos; siempre prohibirlos o en todos validarlos. VI. Tener en cuenta los cantos llaneros en los que se "Aúlla a los animales en tonos altos"	х		Se acoge paricalmente, ajustando el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse. De otro lado, cuando se refiere a los cantos llaneros, estos no se prohiben en el proyecto de resolución, toda vez, que esta comprobado cientificamente que la musica ayuda a disminuir el estres en animales y los canticos llaneros fueron reconocidos por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.
77		REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. c) Acondicionamiento para el transporte de los animales: Para la operación de transporte se debe tener en cuenta: Aclarar en donde se encuentran ubicados estos puntos de descanso en el país.		х	La resolución no establece la creación de puntos de descanso en el país teniendo en cuenta que las rutas son muchas y por todas ellas se movilizan muchas especies, además el riesgo sanitario es alto y pueden afectar a las especies.
79		4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA d. Animales muertos: adicionar humanos, pues es importante velar por la salud pública.		х	Excede la competencia del manual.
80		5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES. Tener en cuenta que se podrían realizar validaciones de competencias por parte del SENA.		х	Ya esta incluido el SENA como una de las instituciones que pueden impartir la capacitación
		6. OBLIGACIONES. Revisar densidades por área, consideramos que deben corresponder con los estándares internacionales y que respeten el espacio vital y bienestar de las especies transportadas.	х		Se realizaron los ajustes correspondientes en la tabla
81		Otros:			
		 Tener siempre concordancia en los tipos de trasporte, a pie, terrestre, fluvial, marítimo y aéreo. Aclarar en caso de una emergencia mecánica en el vehículo de transporte; cual debería ser el procedimiento a seguir desde el punto de vista de la guía sanitaria de movilización. 		х	No se acoge en el sentido de indicar el procedieminto a seguir en caso de emergencia mecánica. Sin embargo, se ajsuta el texto en el numeral 5, indicando los pasos a seguir en caso de imprevistos o emergencias durante el transporte de los animales.
82					

de octubre de 2	2C Duznelly Serrano Lobo	COMENTARIO Está resolución técnica es totalmente viable y si es el ideal, ya que las condiciones técnicas establecidas son las ideales para el transporte manejo y movilización de animales en pie, por qué para poder definir se tuvieron que reunir un grupo especial interdisciplinario de profesionales de la parte agronómica, agrícola, pecuará y técnicos de transportes; basado en una evaluación de necesidades en este campo, Y así definir el peso ideal ajustado a la Norma; ya que ese peso se ajusta a la capacidad de carga de cada vehículo dependiendo el tipo de especie y la distancia a recorrer.		x	Se agradece el comentario
84		CONSIDERANDOS. Que Colombia hace parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, organización internacional de referencia en materia de sanidad y bienestar animal, que efectúa recomendaciones y directrices en materia de Bienestar Animal durante el transporte. Justificación de la eliminación: La OIE emite recomendaciones, no directrices toda vez que los países las adoptan en el contexto de una serie de objetivos en materia social y económica contextualizados localmente para que puedan implementarse exitosamente.	×		Se iajusta el texto en la parte considerativa, refiriendose unicamente a "recomenadaciones"
28		CONSIDERANDOS. Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario adoptar el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, para el transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que permitan proveer condiciones adecuadas de bienestar animal y que minimicen el deterioro de la calidad e inocuidac de la carne y los productos cárnicos en concordancia con las recomendaciones establecidas en el Titulo 7 del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)"		x	No es posible acoger la observación, ya que el texto corresponde a una cita del texto contenido en el memorando 20211130033763 de fecha 15 de marzo de 2021.
86		Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente resolución es adoptar el Manual de Procedimiento para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, durante las etapas de cargue, transporte y descargue, contenido en el anexo de la presente Resolución que hace parte integral de la misma. El Decreto 2270 en el capítulo 4 artículo 19. Numeral 3. Parágrafo 1. Hace especificidad en que la normalización es para transporte.			Se elimina las palabras de cargue y descargue del articulo 1
87		Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales en pie de las especiesbovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un Término máximo de cinco (5) ters (3) años, contado a partir de la entrada er vigencia de la presente Resolución para para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie. Justificación de ajuste: Es necesario ampliar el término toda vez que las empresas requieren inversiones y ajustes que dene ser consideradas y que además se suman a los requisitos que se establecieron en producción primaria a partir de la resolución 253 del ICA.		х	No se acoge, ya que el término de trancision de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.
88		Artículo 6. Transitorio. Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de <u>cinco (5)</u> tees (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas er el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie. Justificación de ajuste: Es necesario ampliar el término toda vez que las empresas requieren ajustes que deben ser consideradas y que además se suman a los requisitos que se establecieron en producción primaria a partir de la resolución 253 del ICA.		x	No se acoge, ya que el término de trancision de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.
89		Definiciones. Actividad Transportadora: Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas, animales en pie o cosas, separada o conjuntamente, de ur lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. Justificación: ajuste a animales en pie.		х	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
90		— Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y/o earga eon capacidad de no más de nueve (8) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vohícular del fabricante. Justificación de solicitud de eliminación: La camioneta hace parte de la definición de vehículos y adicionalmente, no se encuentra relacionado el término en el cuerpo de la norma ni del manual.	х		se elimina la definición de camioneta del poryecto de resolución, teniendo en cuenta que la misma no se aplica en el cuerpo del proyecto.
91		 Conductor: Es la persona habilitada y eapacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo. Justificación de eliminación: La habilitación incluve la capacitación. 		х	La definición esta contenida en la Ley 769 de 2002, artíuclo 2.
92		 Descargue de animales: Corresponde al procedimiento por el que se descargate a los animales de la unidad de transporte. 		х	No acogida ya que todo el proyecto de resolución hace referencia a las "cargue y descargue", adicionalmente el término "descargue" no es incorrecto
93		 Espacio disponible en el vehículo de transporte: Designa la superficie y la altura que se adjudica por animal o por peso corporal de los animales. Para el caso de las aves, el espacio disponible es el guacal determinado como la unidad de transporte. 	х		Se realiza el ajuste en la defincinición "espacio disponible en el vehículo de transporte"
94		· Limpieza : Proceso para la reducción de la presencia de residuos e de materias extrañas e indeseables en la unidad de transporte y/o vehículo. Justificación de eliminación: el término residuo recoge lo relacionado a limpieza		х	No se acoge, ya que fue modificada la redacción de la definición de limpieza.
05		Precinto del vehículo: Dispositivo electrónico o físico, que se coloca en las unidades de transporte <u>y/o vehículo</u> para efectos de control <u>sanitario</u> de los animales movilizados. Justificación de ajuste: Para el caso de las aves el precinto va en el vehículo y los precintos son de carácter sanitario	х		Se realiza la aclaración en la definción, indicando la palabra sanitario en la "definición"
95		1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. En el caso del transpor fluvial las embarcaciones deben estar dotadas de compartimentos para organizar los animales a transportar por grupos o contar con espacio suficiente, que les permita a los animales levantarse, acostarse, dar vuelta, y tener acceso al agua y al alimento, así como espacios seguros para ubicarlos en contenedores o guacales, según la especie. Justificación: Es importante eliminar el riesgo de interpretación, ya que las aves no se les suministra agua ni alimento debido al tiempo de movilización y a características del transporte.	×		Se incluye "seguún la especie", en el parráfo 4 del numeral 1, para hacer más claridad en cuanto al transporte de animales en embarcaciones
97		a) Paredes: Para el caso de aves de corral que se transporten en guacales y en vehículos que no cuenta con techo puertas o paredes, se deberá garantizar su contención y sujeción a partir de elementos físicos que los aseguren a las unidades de transporte al vehículo. Justificación: las aves se transportan en unidades de transporte (guacales) que var dentro del vehículo.			Se realiza el ajuste al literal a) Paredes, incluyendo la palabra vehículo
	·				

de	octubre de 20	Diana Sarita Nieto	Fenavi	Fondo Nacional Avicola	c) Techo o cubi condiciones clii ventilación y en En este sentido équidos, ovinos que la unidad o aves, de manera de corral que garantizar con cubierta, éste d
98					existe riesgo c relacionada al l ya está desarrol
99					a) Guacales:
100					Antes de según la especio o acostados y decúbito estern transporte terre
101					5. Según el tip movilización po (8) horas de tra de 30 minutos aplique. <u>Se excl</u> para aves si se de transporte d
102					REQUISITOS tripulante frent capacitación se animales se del en riesgo la vid: ICA y/o las autr paradas injustifi
					APÉNDICE 2. Ne transporte terre se propone:
					(60 x 85 x 27)PE Pollo de engord Ponedora levant Ponedora final o Reproductora le Reproductora po Pollitos /pollita

c) Techo o cubiertas: El techo o cubierta de la unidad de transporte tiene como propósito proteger los animales de las condiciones climáticas adversas, como la exposición solar, lluvia o granizo, contribuyendo a garantizar favorecer la ventilación y en general el bienestar de los animales y deben ser de materiales que faciliten su limpieza y desinfección. En este sentido, los techos deben estar ubicados mínimo a treinta 30 cm. sobre la cabeza o los cuernos, de los bovinos, équidos, ovinos, caprinos y bufalinos; y 20 cm. medidos desde la cruz, para porcinos. Para la especie aviar, en caso de que la unidad de transporte tenga techo, se debe conservar una distancia de 20 cm. a los guacales que alojan a las aves, de manera tal que se facilite la ventilación natural que procure el bienestar de los animales. Para el caso de aves de corral que se transportan en guacales y vehículos que no cuenten con techos, puertas o paredes se deberá garantizar con elementos físicos su contención. Para aves de corral, en caso de que el vehículo euente con techo e cubierta, éste deberá proveer condiciones de protección a los animales y se debe conservar una distancia mínima de 20 cm medida desde el techo hasta la parte superior del guacal ubicado en la parte más alta. Justificación: Así como no existe riesgo cero muchas condiciones no se pueden garantizar; de otra parte el contenido de la norma está relacionada al bienestar de los animales, por lo que redunda la aclaración dentro de este articulado. El texto eliminado ya está desarrollado en el articulado.	x		Se acoge parcialmente, inlcuyendo en el literal b) Techos o cubiertas "En el caso de aves de corral y otras especies que se transportan en guacales, el techo o cubierta debe estar ubicado mínimo a 20 cm desde techo hasta el guacal más alto"
a) Guacales: Cuando los animales se transporten en este tipo de unidad, lae los mismaos deberán: Ser seguraos	х		Se modifica la palabra "seguras" por seguros
1. Antes de iniciar la marcha, verificar que los animales se encuentren en posición de equilibrio estático o de reposo, según la especie, la cual podrá ser para bovinos; echados (decúbito esternal) y acostados, para équidos; de pie, echados o acostados y para porcinos; echados (decúbito esternal) o acostados (decúbito lateral) y para aves en posición decúbito esternal, cumpliendo con las condiciones de espacio establecidas en los Apéndices del presente Manual para transporte terrestre. Justificación: es importante dar claridad para evitar riesgo de interpretación		х	La posicion estatica es diferente en cada especie.
5. Según el tipo de transporte, la edad y el peso de los animales a transportar, así como las condiciones de si movilización por vía terrestre, siempre que las mismas no pongan en riesgo el bienestar de los animales, por cada ocho (8) horas de trayecto, los transportadores, conductores y tripulantes deberán garantizar un tiempo de descanso mínimo de 30 minutos sin descenso de los animales de la unidad de transporte y suministro de agua a los animales cuando aplique. Se excluye de estas consideraciones a las aves de corral. Justificación: Se extendería el periodo de transporte para aves sis e determina un tiempo para el descanso, no es posible brindar agua por las características de las unidades de transporte de la especie.			Se acoge , realizando modificación al texto, encluyendo para esta obligación a las aves de corral, tendiendo en cuentas las caracteristicas del transporte de esta especie.
4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA. Las acciones a tomar por parte del conductor y/o tripulante frente a las anteriores situaciones, deberán estar incluidos dentro del plan de estudios del curso de capacitación según la especie. En situaciones de contingencia en que se encuentre comprometido el bienestar de los animales se deberá priorizar la vida de los mismos, en cuyo caso la duración en la detención de un vehículo que ponga en riesgo la vida de los animales, as como cualquier otra catuación improcedente detrancia la inspección por parte del ICA y/o las autoridades de tránsito, será debidamente sancionada. Justificación: Se sugiere adición, debido a que las paradas injustificadas pueden generar afectación en el transporte		x	No es objeto de este proyecto de Resolución. Es un aspecto administrativo que se debe dar en caso de cualquier sancion.
APÉNDICE 2. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por guacal y categoría para el transporte terrestre y fluvial de aves. COMENTARIO. Eliminar cuadro de categorias, espacio disponible, máximo de aves y se propone: TIPO DE AVE DE CORRALBIO. AVES POR GUACAL (60 x 85 x 27)PESO MÁXIMO POR GUACAL Pollo de engordeBasta 1205 k, sin considerar el peso del guacal Ponedora levanteBasta 160 Ponedora final ciolBasta 120 Reproductora levanteBlasta 110 Reproductora producciónBlasta 80 Pollitos /pollitasBlasta 102 por cajas plásticas o de cartónBlo aplica	х		Se Acepta, incluyendo un nuevo apendice en el proyecto de resolución, que contiene las necesidades mínimas de espacio para aves de corral, toda vez, que, no se habían considerado en el proyecto y son necesarias debeido al manejo que se le da a este tipo de animales.

			APENDICE 2. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por guacal y categoría para el transporte terrestre y fluvial de aves. Nota 1. En nimigún easo el vehicuto poería execeder el peso bruto vehicular definido por la ficha técnica de homologación con el cual se realizó la matrícula del.			
			vehiculo.			
			Nota 2. El peso máximo de aves en el guacal no debe superar 32 kilogramos			
			Nota 3. El número máximo de aves por guacal fue calculado con base en guacales de 60 em de ancho x 85 em de largo (área del guacal 5100 cm2)			
			Nota 4. Para aves de igual o menor a 3,5 kilogramos, el alto del guacal debe ser de 27 em			
			Nota 5. Para aves de más de 3,5 kilogramos, el alto del guacal debe ser de 34 em			Teniendo en cuenta que se incluye un nuevo apendice para que contiene las "Necesidades mínimas de
			Nota 6: Para aves no convencionales de cuello largo (Gansos; cisnes; pavos reales entre otros); el alto del guacal debe- ser de un mínimo de 60 cm.		x	espacio disponible y número máximo de animales por guacal y categoría para el transporte terrestre y fluvial de aves de corral (pollos de engorde, ponedoras, reproductoras y pollito(a)s de un día de edad)", se inlcuyen
			Nota 7: El tipo de carrocería de los vehículos en los cuales se realice el transporte de los animales debe ser tipo furgón o estacas: Nota 8. En todo caso las disposiciones aquí			las notas correspondientes en el mismo.
			establecidas son aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de transport, tránsito y seguridad vial, en especial las contenidas en la Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015, así como las dispuestas en los artículos 8 y 20 de la Resolución 12379 de 2012 y la Resolución 4100 de 2004, que establece los límites de pesos y			
			dimensiones de los vehículos para el transporte de carga, la Resolución 2888 de 2005, los requisitos de las Resoluciones 2308 de 2014 y 2498 de 2018, expedidas por el Ministerio de Transporte, en lo relacionado con dimensiones, máximos			
			pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.			
			Nota 1. Las aves de corral incluyen pollos de engorde, ponedoras, reproductoras y pollito(a)s de un día, Notal 2. La verificación de la disponibilidad mínima de espacio por ave alojada en una unidad de transporte, podrá ser verificada a través de la inspección visual de la unidad de transporte en			
104			la cual se evidencie que la totalidad de las aves aloiadas se encuentran en posición del Equipo Técnico tiene como relevancia el punto de: "número máximo de animales de acuerdo con la	+		
de octubre de 2	Luisa Fernanda Lara	Fondo Nacional del Ganado Fedegan	designación de los vehículos terrestres" donde se consideró que se debería evaluar más detalladamente las dimensiones y medidas de los vehículos para poder determinar realmente el número de animales a trasportar resaltando el bienestar animal frente a la estructura y el número de divisiones en los vehículos de trasporte. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES		x	Por parte de ICA se realiza nuevamente la evaluación de los pesos y dimensiones conforme a la Resolución 4100 de 2004, y se realizan los ajustes al apendice 1 del proyecto de resolución, atendidendo la la solicitud de los gremios de la producción por tamaño de animales, edad y tipo de camión. De otro lado, en cuanto a la ampliación para el periodo de publiciación, no es posible acceder a su solicitud.
105						
de octubre de 2	Mario Noguera P.	No reporta	Dado el envío de la información de la resolución que rige el manual de transporte público de animales de producción solicito el favor del respectivo manual que indique los requisitoa que se deben cumoplir en dicho transporte		x	No se Acepta. Los requisitos están contenidos dentro del mismo manual. Y este es el manual en el cual están establecidas las condiciones generales del bienestar en el transporte de las diferentes especies y no se expedirá otro manual relacionado con mas particularidades.
		Concejo de Bogota	1. Se sugiere establecer el requisito de que los conductores de los vehículos de transporte de animales en pie no hayan sido condenados penalmente por maltrato animal, sancionados por vulnerar la Ley 84 de 1989, ni reincidentes en conductas contrarias al Manual de Procedimientos.		x	No es posible establecer la sancion de inhabilidad para ejercer la actividad de transporte mediante resolución, ya que estas son de reserva legal y solo peden quedar establecida en Leyes que son normas de mayor rango, a nivel reglamentario no se puede realizar el ajuste señalado pues se desbordaría la postestad reglamentaria en cabeza de las entidades firmantes.
107			2. Se sugiere que se establezca la obligación de los transportadores de rendir informes sobre el estado de los animales			
108		Concejo de Bogota	al salir del predio y llegar a su destino, y que la entrega de información fraudulenta o engañosa dé lugar a las sanciones correspondientes.D		x	Es un tramite adicional que es de muy dificil aplicacion ya que los conductores no tienen las competencias profesionales para realizar estos informes, ademas esto genera mayores cosots y requiere implementar procedimientos con multiples recursos para hacer un seguimiento a dichos informes teniendo en cuenta la gran cantidad de vehiculos que se movilizan anualmente por Colombia. En este caso el informe solicitado no es una buena herramienta para evaluar bienestar animal.
100			 Se sugiere que se establezca la obligación de que cada vehículo lleve al menos un médico veterinario, desde el cargue hasta el descargue, con el fin de atender las contingencias y necesidades de los animales. 			La disponibilidad de un Medico Veterinario en cada vehiculo genera un altisimo costo para transportadores, productores: no habria disponibilidad de MV en el pais para cumplir tal disposicion por el altisimo numero de
109		Concejo de Bogota			x	vehiculos que diariamente se movilizan por las carreteras del país. De igual manera, haciendo un paralelo con los seres humanos en Colombia, esto seria como si en cada bus, aviom o cualquier otro medio que movilice personas contará con un profesional para atender cualquier situación de emergencia, lo cual no es viable. De igual manera en el numeral 6 del manual se establecen obligatoriedades y responsabilidades de todos los que participan en el proceso de transporte.
110		Concejo de Bogota	4. Se sugiere que se establezca la obligación de que los vehículos tengan incorporada al menos una cámara de videovigilancia al interior del compartimiento donde se ubiquen los animales, que grabe cada trayecto y que el transportador tenga la obligación de custodiar la grabación durante un año – o el tiempo que se establezca-, para cuando las autoridades soliciten consultarla a efectos de investigar alguna conducta que se haya cometido contra el bienestar de los animales transportados.		х	La implementación tecnológica significan un alto costo económico para los transportadores no solo por la cámara, sino también la manutención de los videos durante un tiempo y adicional a las dificultades para los mismos conductores o transportadores almacenen esta información; esta situacion hace inviable la implementacion de la norma en la situacion actual.
140		Concejo de Bogota	5. Se sugiere reglamentar los horarios en los cuales pueden movilizarse los vehículos que transporten animales en pie, atendiendo a las condiciones del territorio en el que son transportados, con el objetivo de evitar que sea durante las horas con condiciones climáticas más extremas que afecten el bienestar de los animales.		x	Conforme a lo establecido en el artículo Artículo 2.13.5.2.3 del Decreto 1071 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el horario de movilización. La movilización de ganado mayor en todo el territorio nacional solo se podrá realizar dentro de los horarios establecidos por la autoridad competente, la cual tendrá en cuenta como criterio orientador, para el ejercicio de esta función, las circunstancias de seguridad y orden público que se presenten en las diferentes zonas del territorio nacional.
111						

ı		
	112	
	113	
	114	
	115	
	115	
	116	
	117	
	110	
	118	

Concejo de Bogota	6. Con el propósito de dar cumplimiento al parágrafo del artículo 28 de la Ley 84 de 1989, el cual se refiere a las actividades que se deben llevar a cabo "en el caso de animales transportados que sean detenidos en su camino o a su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega", se sugiere incluir el deber de los transportadores en ponerse en contacto con las autoridades locales en caso de que la situación mencionada acontezca, con el fin de que tanto transportador como la autoridad municipal o distrital correspondiente coordinen esfuerzos en pro del bienestar de los animales.	х		Se adiciona en el numeral 5 del manual.
Concejo de Bogota	7. Se sugiere que se disponga la creación de nuevos puntos de control del ICA en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que los que existen actualmente se ubican en las fronteras de zonas sanitarías y, por lo tanto, no cumplen el objetivo de permitir la verificación de las condiciones de bienestar de los animales. Además, se debe disponer de la presencia de médicos veterinarios en dichos puestos de control, ya que esto no sucede actualmente y dificulta la verificación de las condiciones de bienestar de los animales transportados. Asimismo, se sugiere disponer la creación de puntos de control aptos para la atención de contingencias, por ejemplo, la necesidad de desembarque de animales o la atención inmediata de un individuo.		x	Los puestos de control se priorizan con base en los riesgos sanitarios y de inocuidad, estas disposiciones no son objeto de la presente resolución.
Concejo de Bogota	8. Se sugiere incluir algunas disposiciones de bienestar relacionadas con el transporte marítimo de los animales en pie y que serán objeto de exportación.		x	El manual solo esta referido al transporte via terrestre, fluvial y movilizaciones a pie. El transporte matimo es competencia de la DIMAR y se rige por convenios internacionales, por tanto, no es posible definirlo en el presente proyecto de resolución. De otro lado, se precisa que el ICA, tiene establecidas condicionespara la exportación de bovinos que es la especie que se transporta por esta via, historicamente en Colombia (Resolucion 97977 de 2021.)
Concejo de Bogota	Dado que el bienestar animal debe ser uno de los pilares fundamentales del presente proyecto, se sugiere respetuosamente adicionar los siguientes considerandos: oC-666 de 2010 Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-666 de 2010, afirmó que la protección de los animales tiene "rango y fuerza constitucional", y vincula tanto al Estado como a sus habitantes. En esa misma sentencia, la Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional al afirmar que "dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio". oLey 84 de 1989 Que la Ley 84 de 1989 adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de "a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higlena sinidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales" (Art. 2), entre otros. En su artículo 4 estableció que "toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal". En los artículos 27 y siguientes se establecieron normas sobre bienestar en el transporte de animales. o.ley 1774 de 2016 Que la Ley 1774 de 2016 reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. En el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo: "1. Que no sufran de hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural".	x		Se incluven en los considerandos
Concejo de Bogota	Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales en pie de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano. COMENTARIO. Se sugiere eliminar lo relacionado con "las demás especies de consumo humano", pues esto da a entender que las disposiciones de la resolución y el manual aplican sólo a animales de consumo humano con destino a los mataderos, y esto no necesariamente es así.		х	El artículo 4 del decreto 2270 del 2012 es modiifcatorio del Decreto 1500 de 2007 que establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cámicos Comestibles y Derivados Cámicos Destinados para el Consum Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación que va para animales de consumo humano. razon por la cual el manual por ser reglamentario del artículo 4 debe limitarse a animales de produccion para consumo humano.
Concejo de Bogota	Artículo 3. Cumplimiento de las Normas de Transporte. Las disposiciones aquí establecidas son aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en materia de transporte, tránsito y Seguridad Vial, en especial las contenidas en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, Decreto 1079 de 2015 - Único Reglamentario de Sector Transporte, así como las dispuestas en el artículo 8 y 20 de la Resolución No. 12379 de 2012, y la Resolución 4100 de 2004, que establece los límites de pesos y dimensiones de los vehículos para el transporte de carga, la Resolución 2888 de 2005, los requisitos de las Resoluciones 2308 de 2014 y 2498 de 2018, del Ministerio de Transporte, relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehículares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. COMENTARIO. Se sugiere, cuando se haga referencia a resoluciones, mencionar en todos los casos la entidad que las haya expedido.	x		Se realiza el ajuste en el artículo 3, indicando la entidad que expide las resoluciones.
Concejo de Bogota	Artículo 4. Control Oficial. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o quien este delegue o autorice, serán los competentes para supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie. Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones. COMENTARIO. Se sugiere adicionar que los funcionarios del ICA, cuando se requiera, podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional para efectos de la correcta implementación de la presente resolución y del manual		х	No es necesario incluirlo porque ya esta dentro de otras normas establecidas.
Concejo de Bogota	Artículo 5. Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar. COMENTARIO. Se sugiere incluir la siguiente línea: " en especial aquellas contempladas en la Ley 1774 de 2016 relacionadas con el bienestar de los animales transportados".	x		Se agrega el texto "en especial aquellas contenidas en la Ley 1774 de 2016."

120	Concejo de Bogota	Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales en pie de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un Término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie. COMENTARIO. Se sugiere reducir el término para dar aplicación al manual, de tres (3) años a dieciocho (18) meses, teniendo en cuenta la mora administrativa en la expedición del Manual.		х	Se establece el tiempo de 3 años de transitoriedad teniendo en cuenta las inversiones y adecuaciones que deben hacer a los vehículos, los procesos de adecuacion d elos sistmeas de vigilancia y las capacitaciones a la totalidad de los conductores y tripulantes; sin embargo se adiciona el siguiente parágrafo: "Parágrafo. El ICA y el Ministerio de Transporte realizaran campañas educativas y de socialización sobre la norma dirigidas a las personas e instituciones que por competencia deben aplicar y vigilar su adecuado cumplimiento.
121	Concejo de Bogota	Artículo 6. Transitorio. Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie. COMENTARIO. Se sugiere reducir el término para que los conductores y tripulantes de vehículos de carga se capaciten y cuenten con el certificado, de tres (3) años a dieciocho (18) meses, teniendo en cuenta la mora administrativa en la expedición del Manual.		x	El numero de conductores y tripulantes que requieren ser capacitados es muy alto para que en tan corto periodo de tiempo se logre obtener, por lo que el riesgo de incumplimiento es alto, lo que podria generar multiples problemas que incrmenetarian los problemas de bienestar animal y la disponibilidad de personas para realizar la movilizacion que ocasionaria un incremento en los costos del transporte.
122	Concejo de Bogota	Artículo 6. Transitorio Parágrafo. Las embarcaciones mayores y menores del modo fluvial para el transporte de animales en pie, además deberán dar aplicación a las condiciones que se establezcan por parte del Instituto Colombiano Agropecuario ICA para tal fin. COMENTARIO. Se considera que este parágrafo no debe ser una disposición transitoria, sino que podría ser parte del artículo 3 o de un artículo aparte. De otra parte, de la redacciónpropuesta se entiende que el ICAestablecerá otras condiciones para transporte fluvial, pero se considera que, dada la mora en la expedición del Manual, es este el instrumento idóneo para establecer tales condiciones		х	No acogida, ya que se eliminó el paragrafo relacionado con relacionado con embarcaciones mayores y menores, teniendo en cuento que la autoridad competente sobre el modo fluval es el Minsiterio de Transporte y las condiciones ya se encuentran establecidas en el proyecto de Resolución
123	Concejo de Bogota	Definiciones. Actividad Transportadora: Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional. COMENTARIO. Es importante tener en cuenta que el objeto de este Manual, conforme a lo descrito en los artículos 1 y 2 del proyecto de resolución, es el transporte de animales. Se sugiere entonces revisar las definiciones y eliminar aquellas que no son mencionadas en el resto del texto de la resolución o del manual.		х	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
124	Concejo de Bogota	Definiciones. Contenedores o guacales: Designa un receptáculo no motorizado o estructura rígida destinada a contener animales durante un viaje para el que se utiliza uno o varios medios de transporte. COMENTARIO. Se sugiere eliminar "o guacales", dado que más adelante se aporta una definición de "guacal".	×		Se elimina la palabra Guacal de la definición, toda vez, que ya esta contenida la definición de guacal en el proyecto de resolución.
125	Concejo de Bogota	Definiciones, Guacal: Cesta o estructura empleada como una unidad de transporte de animales. COMENTARIO. Se sugiere eliminar la referencia a la cesta pues esto no necesariamente indica que sea de un material rigido y resistente a los impactos como se menciona en el literal f) del primer apartado.	х		Se elimina la palabra cesta, refiriendose al término guacal unicamente, teniendo en cuenta los materiales en los cuales pueden ser elaborados
126	Concejo de Bogota	Definiciones. Precinto del vehículo: Dispositivo electrónico o físico, que se coloca en las unidades de transporte para efectos de control de los animales movilizados. COMENTARIO. Sería deseable especificar qué tipo de control hace este dispositivo, y especificar si el control lo realiza sobre el vehículo o los animales. La definición no es clara puesto que da a entender que va en la unidad de transporte y no en el animal.	x		Se realiza la aclaración en la definción, indicando la palabra sanitario en la "definición"
127	Concejo de Bogota	1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. Los involucrados en el proceso, sean personas naturales o jurídicas, deben garantizar que el transporte de animales en pie se realice de acuerdo a las condiciones de espacio establecidas en los apéndices del presente Manual. Además, los animales deberán ser colocados de manera que sea posible observarlos con regularidad durante el viaje, para velar por su seguridad y bienestar; esta condición no será aplicable a las aves de corral, salvo las aves que se puedan observar en los guacales exteriores. COMENTARIO. Por la redacción propuesta se entiende que la condición que no es aplicable a las aves de corral es aquella relacionada con poder velar por su seguridad y bienestar. Se sugiere entonces ajustar la redacción para que se entienda que a todos los animales transportados, sin excepción, se les debe garantizar condiciones de bienestar y seguridad, o especifica cuál medida se aplicará en el transporte de aves de corral que permita verificar esas condiciones durante el viaje.	x		Se realiza la modificación, ajuste del párrafo: de manera que a todas las especies se les debe garantizar el Bienestar Animal.
128	Concejo de Bogota	REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. a) Paredes: COMENTARIO. Se sugiere adicionar que a estos animales deben asegurársele condiciones de protección y bienestar en todo el recorrido, en especial contra el sol, la lluvia y el frío, conforme con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 84 de 1989.		х	Dentro del numeral 1, se establecen condiciones que deben cumplir los vehículos en los cuales se realiza el transporte dependiendo de las especies transportadas, en cuanto a los techos paredes, puertas y pisos en busca de proteger de caidas, sol, frio, lluvia, entre otros aspectos
129	Concejo de Bogota	REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE.b) Pisos:COMENTARIO. En lo relacionado con pisos y techos en vehículos para el transporte de aves, se sugiere que a los vehículos también se les exija contar con un techo que los proteja de la exposición solar, la lluvia o el granizo y que, en caso de contar con varios pisos, impida filtrar los excrementos y la orina a los niveles inferiores. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 28 de la Ley 84 de 1989 establece que "tratándose de animales más pequeños deberán ir en cajas o guacales () debiendo estar protegidos contra el sol, la lluvia y el frío	x		Se hacen los ajustes correspondentes en el punto 1.REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE POR VÍA TERRESTRE Y FLUVIAL, en los literales de pisos y techos
130	Concejo de Bogota	1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. e) Puertas: Para el caso de aves de corral que se transportan en guacales y que la unidad de transporte no cuente con techos, puertas o paredes, se deberá garantizar con elementos físicos su contención y sujeción a la unidad de transporte. COMENTARIO. Esta disposición que se repite en los numerales de techos, puertas y paredes podría hacer parte o del enunciado, o incorporarse en este apartado en un párrafo aparte, como un requisito adicional aplicable para el caso del transporte de aves de corral. Además, se reitera, que independientemente del tamaño o de la edad del ave, deberán proveérseles, en todos los casos, condiciones de bienestar animal sin ninguna exclusión		х	No se acoge, teniendo en cuenta que es necesario especificar en cada uno los items relacionados con pisos, paredes y techos las excepciones aplicables para el caso de las aves. En cuanto a la solicitud de incluir las plabaras de bienestar animal, el ajuste se realizo en el punto No. 1 .BEQUISITOS TÉCNICOS DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE POR VÍA TERRESTRE Y FLUVIAL
131 de octubre de 20 ANDREA PADILLA VILLA	Concejo de Bogota	 REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. f) Guacales: COMENTARIO. Se sugiere añadir que, adicional a las características mencionadas, en todo caso deberán garantizar bienestar y protección del sol, la lluvia y el frío. 		х	Dentro del numeral 1, se establecen condiciones que deben cumplir los vehículos en los cuales se realiza el transporte dependiendo de las especies transportadas, en cuanto a los techos paredes, puertas y pisos en busca de proteger de caidas, sol, frio, lluvia, entre otros aspectos

132	Concejo de Bogota	2. REQUISITOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE, POR CARRETERA, FLUVIAL Y OTROS. COMENTARIO. Dado que los numerales b y c del presente apartado no contienen ninguna disposición específica, y que la idea del manual es que contenga todo aquello relacionado con la cadena del transporte de animales para que pueda ser consultado, implementado y comprendido por todos sus participantes, se sugiere establecer aquí los requisitos que deberán contemplarse tanto para el transporte fluvial como el terrestre. 2.El título habla de "por carretera", pero en concordancia con el título, objeto y alcance del manual y la resolución, debería sustituirse por "terrestre". Adicionalmente, dado que art. 2 de la resolución habla únicamente de transporte terrestre y fluvial, se sugiere eliminar la expresión "y otros"	x		Se ajusta el numeral 2, indicando de manera general " REQUISITOS GENERALES DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE", su aplicación en conforme a los artículos relaiconados con el objeto y ambito de aplicación
133	Concejo de Bogota	2. REQUISITOS DEL TRANSPORTE DE ANIMALES EN PIE, POR CARRETERA, FLUVIAL Y OTROS b) Transporte fluvial de animales en pie. COMENTARIO. Se reitera el comentario frente a desaprovechar la oportunidad de expedición del presente manual para establecer condiciones y requisitos para el transporte de animales por vía fluvial. De otra parte, aquí se mencionan distintos tipos de embarcaciones que no están contemplados en los apéndices, en los que se tratan de manera unificada, a diferencia del transporte terrestre que sí establece particularidades en función de la capacidad del vehículo.		х	Los numerales 3, 4,,5,6 y El apendice 1 establece condiciones para la parte terrestre, fluvial y a pie. En el caso del apendice 1, el transporte terrestre se incluyen varias columnas teniendo en cuenta que son las clasificaciones de los diferentes vehículos de carga establecidos en la resolución 4100 del 2004. Para el caso de transporte fluvial no existe en las normas del ministerio de transporte que tal clasificación razón por la cual en una columna se incluyo los espacios en transporte fluvial en función de la especie y peso de los animales
134	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL.a) Actividades previas al cargue: Previamente al cargue de los animales en pie, se deberá: Observar y seleccionar los animales, para detectar animales no aptos para el transporte, tales como: COMENTARIO. De manera general se observa que el manual hace referencia a distintos actores en la cadena de transporte de animales, pero no necesariamente se establecen responsabilidades en función del rol que desempeñan. En este caso, no se especifica a quién corresponde realizar la observación y selección de los animales previamente a (rauje, lo cual es necesario para la aplicación del manual y para determinar la responsabilidad en caso de presentarse algún incumplimiento o infracción.	x		Fue incluido en el numeral 7 de obligaciones
135	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL.a) Actividades previas al cargue: i) Aquellos que se encuentren clinicamente enfermos o lesionados. COMENTARIO. Se sugiere eliminar la expresión "clínicamente", pues esto implica que siempre debe haber un médico veterinario que certifique el estado de los animales. Aunque esto es deseable, en muchos casos la presencia de lesiones o enfermedades es evidente y no hace indispensable que haya un diagnóstico clínico.	х		Se realiza el ajuste al texto del literal i, numeral 2, eliminando las palabaras "clinicamente enfermos", para mayor claridad.
136	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL.a) Actividades previas al cargue: v) Las hembras que habría que separar de la cría parida 48 horas antes de la fecha de cargue prevista.COMENTARIO. Para una correcta implementación de lo dispuesto en el manual se sugiere aclarar la redacción de este numeral, pues es confuso en cuanto a si se refiere a las hembras que hayan parido hace 48 horas, o a que la separación de madres y crías debe realizarse 48 horas antes del viaje.	x		Se hace la modificación por: "vii) Hembras porcinas, bovinas, bufalinas, ovinas, equinas y caprinas recién paridas (48 horas de paridas)."
137	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VIAS TERRESTRE Y FLUVIAL. Los animales seleccionados y considerados aptos para el viaje serán conducidos a corrales, embudos, mangas, calcetas o embarcaderos, los cuales pueden ser fijos, móviles, eléctricos, hidráulicos o cualquier otro, que permita el fácil ingreso de los animales a la unidad de transporte a utilizar. Las aves de corral serán puestas en guacales o cajas, estas últimas para el caso de aves de un día que se encuentren en óptimas condiciones para su alojamiento. 1. Se recomienda dar lineamientos o directrices sobre las características que deben tener los corrales, embudos, mangas, calcetas o embarcaderos a los que deben ser conducidos los animales, puesto que en ninguna parte del manual se mencionan las características que deben tener. 2. De forma general se sugiere eliminar el término "cajas" pues por un lado no se encuentran en las definiciones del manual, y por otro lado, para evitar que se utilice cualquier caja para transportar animales, y que esta no les proporcione condiciones de		x	Se acoge parcialemente. En cuanto a las condiciones de corrales y su evaluación se precisa que hacen parte de la metodología de evaluación de bienestar animal, en el numeral de instalaciones las cuales están contempladas en las resoluciones 136 y 253 del 2020 esto no hace parte de este manual por eso se elimina. de otro lado, teniendo en cuenta que las cajas de cartón es en la actualidad la mejor opcion para transportar a los pollitos y pollitas de un día de nacidos no se pueden eliminar ya que ellas favorecen la termoregulacion a esa edad por lo tanto eliminarlas o llevar dichos animalitos recien nacidos en guacales aumenta el riesgo de presencia de altas mortalidades, por último se expecifica que las aves con de un día de edad
138	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: COMENTARIO. Se sugiere cambiar la expresión "cuando sea necesario" de la siguiente forma: "En el proceso de cargue, se deberán separar los animales según los siguientes criterios, cuando apliquen"	x		Se hace el ajuste en la redacción
139	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: Se debe distribuir el peso de manera equilibrada, garantizando que no afecte la estabilidad y la seguridad del vehículo; lo anterior se puede conseguir mediante el empleo de separadores u otro tipo de mecanismo que facilite la labor de contención de los animales, sin que esto comprometa el bienestar y la integridad física de los mismos. No usar los elementos de arreo para golpear o maltratar los animales. COMENTARIO. Se considera que si no se deben usar estos elementos, no debería entonces permitirse el uso de la fusta.	x		Se elimina la fusta de las definiciones y de todo el texto de proyecto
140	Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: Para el proceso de cargue y descargue de los animales se deberá contar con iluminación que facilite la observación de los animales y que éstos se puedan desplazar libremente. El nivel de intensidad lumínica necesaria para el cargue y descargue de los animales dependerá de la especie, las condiciones del proceso y las caracteristicas de las áreas para tal fin. COMENTARIO. No es claro a qué se refiere con estas condiciones. Se sugiere specificar si se refiere a condiciones climáticas, locativas, del estado de los animales, o que se defina con precisión cuáles deben ser las condiciones mínimas del proceso.	x		Se ajusta la redacción de texto, indicando que son las condiciones "del lugar" para hacer mayor claridad

141	
142	
143	
144	
145	
146	
147	

		•	•	
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: Las instalaciones de descarga deberán ofrecer a todos los animales condiciones de manutención apropiada, espacio y ventilación adecuados, acceso a alimentos y a agua, si procede, y protección contra condiciones meteorológicas extremas. Para el caso de aves con destino a planta de beneficio, no se suministra agua ni alimento a su llegada. COMENTARIO. Se sugiere separar en otro inciso las condiciones de los animales que son llevados a matadero, cualquiera sea su especie. En particular lo relacionado con los tiempos de suministro de agua y alimento.		х	El procedimiento establecido en el presente manual, es aplicable para todos los animales, independientemente el destino de los mismos, cumpliendo con las condiciones y requisitos determinados para cada una de las especies de que trata el proyecto de resolución
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: El descargue de los animales de la unidad de transporte deberá ser realizado al ritmo natural de desplazamiento de los mismos, evitando el apresuramiento, acoso y empleo de instrumentos que puedan acarrear maltrato a los animales. Para el caso de las aves de corral el descargue de los guacales o cajas debe realizarse de manera que no se comprometa el bienestar y la integridad física de los animalesCOMENTARIO. Se sugiere modificar la redacción para que la obligación sea clara, asi: "() evitando el apresuramiento y el acoso. En todo caso, se prohibe el empleo de instrumentos que puedan acarrear maltrato a los animales ()". Adicionalmente, se sugiere hacer más detallada la forma en la que se debe realizar el descargue de aves de corral, dado que, tal como está redactado, el lineamiento es demasiado general.	х		Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: i. No está permitido para el cargue y descargue de aves de corral el uso de instrumentos de estimulo diseñados y empleados para otras especies y/o cualquier otro que evidencie que compromete el bienestar y la integridad física de las aves. COMENTARIO. Se reitera la necesidad de establecer responsables para acciones como evidenciar que el bienestar y la integridad de las aves se encuentran comprometidos.	х		Se agrega al inicio de varios parrafos y en el numeral 6 se establecen con claridad las responsabilidades y obligaciones de quienes participan en el transporte y de la autoridad competente, basados en las recomendaciones de la OIE.
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: ii. No emplear la fuerza física ni instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Losinstrumentos eléctricos solamente se utilizarán en casos extremos. Para el empleo de instrumentos eléctricos se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio suficiente para avanzarCOMENTARIO. En lo relacionado con los numerales ii. y iii. se sugiere prohibir el uso de instrumentos eléctricos. Que un animal se rehúse a moverse (algo normal dado el estrés al que se ven sometidos) no debería ser una causal para el uso de estos instrumentos, más aún cuando existen otros estímulos sonoros, visuales o físicos efectivos y que no causan daño al animal. Lo anterior, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el articulo 27 de la Ley 84 de 1989, según el cual "El transporte o traslado de los animales, obliga a quien lo realiza a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento para los mismos".	x		Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue: v. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animesCOMENTARIO. Se sugiere, en concordancia con el comentario anterior, que lo dispuesto en este numeral se ubique de forma general en la resolución o en el manual, de modo que sea aplicable a todas las actividades involucradas en el cargue transporte y descargue de animales		х	Estan incluidos de forma específica en algunos numerales, acorde con las recomendaciones de la OIE.Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. c) Acondicionamiento para el transporte de los animales: 1. Antes de iniciar la marcha, verificar que los animales se encuentren en posición de equilibrio estático o de reposo, según la especie, cumpliendo con las condiciones de espacio establecidas en los Apéndices del presente Manual para transporte terrestre.COMENTARIO. Se recomienda tener en cuenta que tanto la resolución como el manual hacen referencia también al transporte fluvial.	x		Se agrega la palabra fluvial.
Concejo de Bogota	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL c) Acondicionamiento para el transporte de los animales: 5. Según el tipo de transporte, la edad y el peso de los animales a transportar, así como las condiciones de su movilización por vía terrestre, siempre que las mismas no pongan en riesgo el bienestar de los animales, por cada ocho (8) COMENTARIO Se sugiere: Establecer la prohibición de llevar a cabo trayectos superiores a 8 horas, con una serie de excepciones taxativas y específicas según los lineamientos técnicos que establezca el ICA. En el caso excepcional de trayectos superiores a 8 horas, establecer otro límite máximo para el transporte de animales, de hasta 12 horas. Destablecer la obligación de las actividades que deben llevar a cabo los transportadores en caso de superar el tiempo máximo del trayecto, por motivos de fuerza mayor: descargar a los animales, darles alimento y agua y permitirles descansar durante un determinado lapso que establezca el ICA.		×	El número de horas depende del destino de los animales. No se puede prohibir o suspender el libre comercio, por lo que se reglamenta el número de horas y periodos de descanso
Concejo de Bogota	4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA c. Animales fracturados: Según la gravedad de la fractura se deberá proceder al sacrificio urgente y humanitario utilizando alguno de los métodos establecidos en las recomendaciones contenidas en el código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.COMENTARIO.Se sugiere específicar quién o bajo cuáles criterios debe determinar la gravedad de la fractura y la necesidad de sacrificio. Asimismo, quién debería hacer el sacrificio, cuándo y dónde debería realizarse.	x		Se cambia la redacción indicando que La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el INVIMA, deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal.

149	Concejo de Bogota	4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA. Ante cualquier posible eventualidad será posible considerar el trasbordo de los animales a otras unidades de transporte en otros vehículos, siempre que los mismos mantengan las condiciones de bienestar inicialmente otorgadas y que cumplan con todos los requistos de tránsito.COMENTARIO. Se sugiere que ante la ocurrencia de una eventualidad, se priorice el trasbordo de los animales cuando sea incierto el tiempo en que se superará la eventualidad, y cuando se determine que la estadía de los animales en el vehículo puede afectar su bienestar. Adicionalmente, se sugiere incluir que debe considerarse permitir a los animales estar en algún predio o instalación mientras se soluciona la eventualidad presentada y no sea posible su trasbordo	х	Se realiza el ajuste al texto en el punto No. 4 "Ante cualquier posible eventualidad se debe priorizar el trasbordo de los animales a otras unidades de transporte en otros vehículos o embarcaciones fluviales, siempre que los mismos mantengan las condiciones de bienestar inicialmente otorgadas y que cumplan con todos los requisitos de tránsito. Popara ello deberá acercarse a la oficina del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA más cercana al lugar de los hechos para el cambio de la GSMI. Se puede considerar de acuerdo con la especie, permitir a los animales estar en algún predio o instalación mientras se soluciona la eventualidad presentada y no sea posible su trasbordo. Para este caso se debe informar al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para las verificaciones a que haya lugar, en caso de ser necesario"
150	Concejo de Bogota	5. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES 5.3. Plan de estudios. El ICA deberá establecer el plan de estudios ajustado a cada especie que se debe incluir en el curso en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución el cual debe ser revisado por el comité técnico nacional de bienestar animal y aprobado por el consejo nacional de bienestar animal establecidos en la Resolución 153 de 2019COMENTARIO. Se sugiere reducir el término para expedir el plan de estudios, de doce (12) meses a seis (6) meses, teniendo en cuenta la mora administrativa en la expedición del Manual	×	No se modifica el plazo, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene un término transitorio para dar cumplimiento a las disposiciones
156	Concejo de Bogota	6. OBLIGACIONES. COMENTARIO. Se sugiere desarrollar este apartado con mayor detalle, para poder establecer con mayor claridad las responsabilidades particulares de los actores involucrados en la cadena del transporte de animales, así como algunas generales aplicables a todos los actores participantes en ella. Se sugiere tener en cuenta lo dispuesto sobre este particular en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la IOE, en especial lo dispuesto en su título 7.	x	Se amplia las responsabilidades y obligaciones basados en las recomendaciones de la OIE de cada uno de los que participan en el transporte.
157	Concejo de Bogota	6. OBLIGACIONES. Apendice 1. PARA OTRO TIPO DE VEHICULOS TERRESTRES y FLUVIALES Número de animales máximo / 10m2 de espacio disponible. COMENTARIO Conforme con lo señalado en el literal b) del apartado 2, se sugiere diferenciar por tipo de embarcación para el caso del transporte fluvial.	x	Los numerales 3, 4,5,6 y El apendice 1 establece condiciones para la parte terrestre, fluvial y a pie. En el caso del apendice 1, el transporte terrestre se incluyen varias columnas teniendo en cuenta que son las clasificaciones de los diferentes vehículos de carga establecidos en la Resolución 4100 del 2004. Para el caso de transporte fluvial, se deberá tener en cuenta la capacidad de carga de las embarcaciones conforme a la reglametación que expedida por parte del Minsiterio de transporte, en todo caso, el apendice se incluyen los espacios en transporte fluvial en función de la especie y peso de los animales
158	Concejo de Bogota	Apendice 1. Destino a sacrificio en planta de beneficio. COMENTARIO. Esta disposición da a entender que para el caso de los animales que se dirigen a mataderos no importa su peso o tamaño y que pueden transportarse en mayor hacinamiento que si tuvieran otro lugar de destino. Debe recordarse que independientemente de a dónde se dirijan, se transportan animales vivos cuyas condiciones de bienestar deben estar siempre garantizadas, en cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección animal (en especial las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016).	x	El procedimiento establecido en el presente manual, es aplicable para todos los animales, independientemente el destino de los mismos, cumpliendo con las condiciones y requisitos determinados para cada una de las especies de que trata el proyecto de resolución
159	Concejo de Bogota	Apendice 2. Hasta 102 aves por cajas plásticas o de cartón. COMENTARIO. Se sugiere eliminar la mención a cajas de cartón.	x	Teniendo en cuenta que las cajas de cartón es en la actualidad la mejor opcion para transportar a los pollitos y pollitas de un día de nacidos ya que ellas favorecen la termoregulacion a esa edad por lo tanto eliminarlas o llevar dichos animalitos recien nacidos en guacales aumenta el riesgo de presencia de altas mortalidades.
160		Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales en pie de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un Término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y moviltzación de Animales en Pie COMENTARIO. Se propone inúit: Termino máximo de 4 o 5 años, contado a partir de la entrada en vigencia, ya que las especies mencionadas están implementando la resolución 136 y 253 de 2020, lo cual requiere de una accion paulatina, puesto que son normas que exigen ajustes en la producción y probables inversiones de recursos de toda indole.	x	No se acoge, ya que el término de trancision de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.
161		1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE En el caso del transporte fluvial las embarcaciones deben estar dotadas de compartimentos para organizar los animales a transportar por grupos, o contar con espacio suficiente, que les permita a los animales levantarse, acostarse, dar vuelta, y tener acceso al agua y al alimento, así como espacios seguros para ubicarlos en contenedores o guacales). COMENTARIO. Se sugiere aclarar que para la especie porcina, se genera una restricción de alimento a los animales para movilizarlos, por lo tanto indiciar que se tenga acceso a alimento durante el mismo es erróneo, esta actividad de restricción se genera para prevenir náuseas y vómito en el transporte así como broncoaspiración y reducción de la mortalidad, el ayuno disminuye el riesgo de contaminación de la canal en procesos de eviscerado y mejora características de calidad de carne. Se propone enunciar que el requerimiento de alimento y agua depende de la especie.	х	Se Acepta. Y se hace la modificación se agrega "Según la especie"
162		a) Paredes: Deben facilitar las inspecciones visuales, elaboradas de materiales que faciliten la limpieza y desinfección, seguras y lisas, de bordes suaves o redondeados, sin salientes puntiagudas, que favorezcan la ventilación y protección ante inclemencias climáticas, que minimicen la salida de materia fecal u orina. Debes tar construidas con materiales resistentes al impacto de los animales a transportar.COMENTARIO. Se sugiere Incluir protección ante inclemencias climáticas.	х	Se Acepta. Y se realiza modificación

163	15 de octubre de	Eliana Paola Donoso	Porkcolombia	b) Pisos: En el evento que la unidad de transporte cuente con varios pisos, estos deberán tener una separación mínima de 30 cm sobre la cabeza o de los cuernos de los animales, para ganado mayor y 20 cm medidos desde la cruz para porcinos, en posición de estación de equilibrio estático; y además, el piso superior de unidad deberá estar diseñado de forma que minimice la filtración de excrementos o la orina a los niveles inferiores; esta condición no será aplicable a aves de corral. COMENTARIO. Se recomienda: eliminar 20 cm medidos desde la cruz para porcinos. Añadir un párrafo que diga: para la especie porcina en camiones con ventilación natural, la altura mínima necesaria para permitir una correcta ventilación en cerdos de 100 kg es de 90 cm. Si no hay ventilación mecánica deberán procurarse las medias necesarias para que en el vehículo haya una temperatura comprendida entre 5 y 30 °C. b) Pisos: COMENTARIO. Incluir: Los pisos del vehículo deben estar al nivel de las rampas de descarga para evitar lesiones al subir o bajar del vehículo a) Actividades previas al cargue: Previamente al cargue de los animales en pie, se deberá: COMENTARIOS. Incluir: i) Aquellos que se encuentren clinicamente enfermos, lesionados y fatigados.	x	Acogida parcialmente, fue ajustado el párrafo así: "En el evento que la unidad de transporte cuente con varios pisos, estos deberán tener una separación mínima de 50 cm entre la cabeza o los cuernos del animal de mayor tamaño, para ganado mayor, en posición de estacifio de equicibio estático; además, el piso superior de unidad deberá estar diseñado de forma que impida filtrar excrementos o la orina a los niveles inferiores; esta condición no será aplicable a aves de corral." Se Acepta y se modifica. Se acoge paricalmente, incluyendo en el literal a) actividades previas al cargue: i)Bquellos que se encuentren clínicamente enfermos, o lesionados, fatigados o con prolapsos.
165				vi) Hembras prefiadas en el último tiempo de gestación (65 días en adelante) y hembras recién paridas en caso de la especie porcina. viii) Lechones lactantes. ix) Animales con prolapsos. y) Animales con heridas abiertas	х	iji)Aquellos que padezcan ceguera total. iii)Aquellos que no puedan ser desplazados sin que se les ocasione sufrimiento. iii)Aquellos con sospecha de enfermedades de control oficial o de declaración obligatoria. v)Blembras porcinas preñadas en el último tiempo de gestación (65 días en adelante). v)Blembras porcinas, bovinas bufalinas, ovinas, equinas, y caprinas recién paridas (48 horas de paridas). vi)Illechones lactantes.
166				Para aves de corral, en caso de que el vehículo cuente con techo o cubierta, éste deberá proveer condiciones de protección a los animales y se debe conservar una distancia mínima de 20 cm medida desde el techo hasta la parte superior del guacal ubicado en la parte más alta. Nota: Se debe tener en cuenta la movilización de pollitos o pollitas de un día las cuales se realizan en transporte especial, (ventilación de estos) Se debería establecer los distintos materiales relacionados a la especie a transportar ya que no hacerlo pueden utilizarse materiales no aptos para las diversas especies. Nota: Prohibir el uso de tábanos u otros instrumentos eléctricos Las paredes de las carrocerías de los camiones que transportan a los animales deben ser de acuerdo con la especie a la cual se vaya a transportar teniendo en cuenta que hay animales con pieles más susceptibles que otras.	х	No se Acoge. Esto ya está incluido en el documento. Lo del uso del tábano este contenido en el literal b numeral 3. Los materiales no se pueden especificar sino velar por el bienestar animal. Las paredes de las carrocerías se establecen en las condiciones generales.
167				Separadores: La disposición de los separadores debe establecerse de acuerdo con la especie, debido a que algunos materiales son inapropiados para algunas especies como los equinos que tienen pieles más sensibles.	x	En todo caso, se ajusta el texto indicando que los separadores "Deben estar elaborados en materiales sólidos de bordes suaves, redondeados, que impidan la agresión, lesión o amontonamiento de los animales y faciliten su limpieza y desinfección de acuerdo con la especie"
168	18 de octubre de	Pedro Felipe Lora Zura	Fedegan Fondo Nacional del Ganado	REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE Al momento de solicitar la guía para la movilización de los animales debe existir la posibilidad de registrar dos vehículos para el transporte, el vehículo que transportara los animales y una segunda opción por si se presenta alguna anormalidad durante el viaje con el objeto que se pueda hacer un trasbordo lo más rápido posible buscando que los animales sufran el menor estrés posible. Realizar socializaciones donde estén transportadores y criadores o dueños de los animales tratando de unificar conceptos y todos manejen la misma información. Las puertas deben ser construidas, de forma tal que los bordes internos no tengan relieves que puedan causar heridas en los animales. Se debe hacer mayor divulgación de la resolución para que los interesados tengan total conocimiento de cómo se debe hacer el transporte de los animales. Se debe facilitar a los organismos de control (POLICIA) algún dispositivo o aplicación haciendo uso de la tecnología para verificar la legitimidad de las GSMI expedidas por el ICA ya que se desconoce lo que sucede en varias partes del territorio nacional con la falsificación de las guías. Por otro lado, y velando por el bienestar animal al momento de transportar animales, se debiera parametrizar la Artículo 6: Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para realizar el	х	Se da respuesta a los siguientes comentarios: Frente al primer punto, no es posible acoger la observación, teniendo en cuenta que esto implicaría un costo para el generador y la empresa de transporte Frente al segundo punto, de reealizar socializaciones donde estén transportadores y criadores o dueños de los animales tratando de unificar conceptos y todos manejen la misma información., ya se tiene en cuenta la importancia de la socialización por parte del ICA y se establecen en el proyecto de resolución las capacitaciones como obligatorias frente al tercer punto, las puertas deben ser construidas, de forma tal que los bordes internos no tengan relieves que puedan causar heridas en los animales, ya esta contenidas las condiciones de manera genral de las puertas en el proyecto de resolución frente al punto cuarto, se debe hacer mayor divulgación de la resolución para que los interesados tengan total conocimiento de cómo se debe hacer el transporte de los animales, una vez se expida la resolución, se realizara la correspondinete socialización por parte de las entidades participantes Frente al punto cinco, Se debe facilitar a los organismos de control (POLICIA) algún dispositivo o aplicación haciendo uso de la tecnología para verificar la legitimidad de las GSMI expedidas por el ICA ya que se desconoce lo que sucede en varias partes del territorio nacional con la falsificación de las guías. No es objeto de esta reglamentación . Frente al punto seis, en el proyecto de resolución se establecen las cantidades de los animales a transportar dependiendo la especie y el vehículo a usar para el mismo
169				termino maximo de tres (3) anos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie. Debe existir una homologación y certificación de las distintas entidades que prestarán el servicio de aprendizaje, para que los cursos ofertados tengan la calidad necesaria mediante un sistema de auditorías.	x	En el numeral 5 ya están contenidas las condiciones y requisitos de las capacitaciones y las instituiciones que la podrán impartir. De otro lado, el término para realizar la capacitación es igual al término transitorio que establece el proyecto de resolución

			In the state of th			
			Requisitos en imprevistos o casos de emergencia.			
			Animales fracturados:			
170			· Este sacrificio se encuentra a cargo de qué dependencia y la disposición de los restos finales, cuál sería su objeto entendiéndose que no pueden llegar animales a sacrificio o plantas de beneficio con fracturas.	х		Se cambia la redacción indicando que La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el INVIMA, deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal.
			o relacionado con el manual de transporte de ganado en pie con destino frigorífico o plantas de beneficio o			
00 de 110	Aso	ociación de Transportadores de	mataderos, nosotros como asociación en compañía de las asociaciones de la Orinoquia y resto del país Colombiano, se hicieron varias mesas de trabajo con el ica "cárnicos y demás entidades relacionadas con el bienestar animal "donde lo relacionado en el manual de transporte de ganado en pie se estipulo cantidad de semovientes según la categoría del vehículo lo cual para nosotros es muy beneficioso porque se termina el hacinamiento de semovientes en los vehículos lo cual por animales caídos tiene un descuento en el flete, y si se muere un animal descuento total del flete trabajando nosotros a pérdidas.		x	
171 20 de oct	ctubre de Juan Carlos Castro los L	Llanos Ruta 40				Se agradece la participación, no es un comentario al proyecto de resolución
172			Como transportadores también pedimos encarecidamente se nos habilite un horario de tránsito entre las 4 am a las 10 pm lo cual es un horario justo para que lleguen los animales pronto a sus destinos de sacrificio, y por ser un producto pecuario se nos tenga en cuenta dentro de las excepciones de restricciones de fines de semana y puentes festivos .Muchas gracias de antemano estaremos atentos a cualquier inquietud Dios lo bendiga		x	Conforme a lo establecido en el artículo Artículo 2.13.5.2.3 del Decreto 1071 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el horario de movilización. La movilización de ganado mayor en todo el territorio nacional solo se podrá realizar dentro de los horarios establecidos por la autoridad competente, la cual tendrá en cuenta como criterio orientador, para el ejercicio de esta función, las circunstancias de seguridad y orden público que se presenten en las diferentes zonas del territorio nacional.
			Artículo 4. Control Oficial. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, o quien este delegue o autorice, será la entidad competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el			
			Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie? Hay procedimiento para delegar o autorizar la supervisión de este manual? Se realiza mediante acto administrativo?		×	
173						No es objeto de esta reglamentación, estas disposiicones están contenidas en la reglamentación correspondiente del SAT Sistema de Autorización y Tercerización del ICA
			Definiciones. Cargue de animales- Descargue de animales: Se recomienda no utilizar en la definición los mismos términos de lo que se está definiendo.	×		
174			terminos de to que se esta dermiendo.	x		Se ajusta la definición refiriendose al cargue - embarque y descarga - desembarque de animales
			a) Pisos: En el evento que la unidad de transporte cuente con varios pisos, estos deberán tener una separación mínima			
			de 30 cm sobre la cabeza o de los cuernos de los animales, para ganado mayor y 20 cm medidos desde la cruz para porcinos, en posición de estación de equilibrio estático; y además, el piso superior de unidad deberá estar diseñado de forma que impida filtrar excrementos o la orina a los niveles inferiores; esta condición no será aplicable a aves de corral.(DEBERÍAN TENER MAS MISMAS CONDICIONES AVES DE CORRAL Y PORCINOS, NO VEO LA DIFERENCIA, POR QUE		x	
175			ES PERMITIDO PARA UNA ESPECIE SÍ, Y LA OTRO NÓ, TIENEN PROCESOS SIMILARES DE EN EL BENEFICIO, ESCALDADO Y			Se Rechaza. En transporte de aves de corral el transporte para ellos es en guacales.
176			"a)Movilización de animales a pie:Se deberían incluir requisitos respecto a la forma de movilizarlos, de tal manera que se garantice el bienestar de los animales, por ejemplo, evitando el uso de elementos punzantes, no golpearlos, etc"		х	El proyecto de resolución, ya desarrolla e indica cuales son los requisitos y las condiciones para el transporte y movilización de los animales, de otro lado, se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
177			b) Cargue y descargue: Se considera importante incluir un límite superior para el voltaje, en caso de utilizar instrumento eléctricos para movilizar animales. En los procedimientos establecidos por el Invima, se establece un máximo de 30 voltios, conforme a lo descrito en el documento "Bienestar animal y calidad de carne durante los manejos previos al faenamiento en bovinos" de Carmen Gallo y Néstor Tadich.	x		Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
178			REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA d. Animales muertos: Disponer de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente de ambiente. Esto puede incluir el traslado al lugar más cercano que permita tomar las medidas sanitarias que disminuya el riesgo para otros animales. Se deberán desnaturalizar de manera inmediata y por ningún motivo podrán ser destinados para consumo humano.	x		Se Acepta. Y se incluye el siguiente texto: "Se deberán desnaturalizar y por ningún motivo podrán ser destinados para consumo humano"
179			4. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA C. Animales fracturados: ¿¿¿¿¿EN DONDE????? COMO EST REDACTADO FAVORECE QUE LOS BAJES EN CUALQUIER LUGAR PARA VENDER INCLUSO CON DESTINO A CONSUMO HUMANO, DEBERÍA DESCARGARSE EN DESTINO PBA AUTORIZADA POR INVIMAY ALLÍ BRINDAR LA DISPOSICIÓN FINAL. SI no pueden permanecer en pie debería transportarse en condiciones determinadas para su movilización y posterior muerte digna	х		Se cambia la redacción indicando que La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el INVIMA, deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal.
180			FLUVIAL No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, instrumentos eléctricos o electrónicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales. CON CORREAS TIPO CABEZAL SE MANIPULAN LOS ANIMALES DE EXPOSICIÓN POR LA REDACCIÓN PARECE QUE NO FUERA APROPIADO Y CREO QUE SON MENOS TRAIMALCOS.	x		Se Acoge. Y se elimina la frase correas gruesas de cuero en el numeral iii del punto 6 literal b
			D. Animales muertos: Disponer de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente de ambiente. RESOLUCION 240 de 2013, Art. 43, numeral 2 REGLAMENTARAS DE 1500 ESTABLECEN MUESTREO PARA EEB POR PARTE DE ICA EN ESTE ARTICULO O ES CLARO Esto puede incluir el traslado al lugar más cercano que permita tomar las medidas sanitarias que disminuya el riesgo para otros animales.DEBERÍA QUEDAR IGUAL AL PÁRRAFO SIGUIENTE(En el caso de las aves de corral y de acuerdo a la disposición de las unidades de transporte en el vehículo, los animales enfermos, caídos, fracturados o muertos, solo podrán ser detectados una vez se realice el descargue en el lugar de destino)		x	solamente aplica para las especies que señala el proyecto de resolución como aves de corral y la transportadas en guacal

ſ			1	i	l
	182				
	183	00 de estubes de	Luis Fasieur Osusa Avi		
		20 de octubre de	Luis Enrique Osuna Av	ııa	INVIMA
ļ	184				
ŀ	185				
	407				
	187				
	188				
ŀ	189				
	190				
ļ	191				
	100				
Ĺ	192	I	<u> </u>	ļ	

		REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL a) Actividades posteriores al descargue de animales: Al arribar al lugar de destino, los animales transportados y descargados deberán ser: 1. Conducidos a instalaciones que permitan su contención, observación y suministro de alimento y agua.	×		Se acoge parcialmente, ajustado en el texto en literal e) actividades previas al descargue
		2.IIrasladados a los corrales o potreros, cuando se requiera. 3.IIrasladados a los corrales de espera, CORRALES DE ESPERA NO LOS ESTABLECE LA NORMA, LOS CORRALES DE LLEGADA SI en caso de que se destinen a plantas de beneficio animal.			
20 de octubre de Luis Enrique Osuna Avila	INVIMA	APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. No es claro por qué cuando se destinan los animales a planta de beneficio, se deja un número máximo de animales a transportar específico y no se tiene en cuenta el peso de estos.	х		Se hacen los ajustes al numero de animales de acuerdo al peso y se elimina la fila relacionado con destino planta de beneficio.
20 de octubre de Luis Ellinque Osuna Aviia	INVIIVIA	4. OBLIGACIONES Apendice 1. No debería ser signficativa la diferencia la mayora del gado que llega a PBA llega entre 400 450 k (Camión de dos ejes Camión Sencillo 2)		x	Se revisa y se realizan los ajustes correspondientes en al apendice 1 en relación al numero de animales de acuerdo al peso y se elimina la fila relacionado con destino planta de beneficio
		ARTÍCULO 6 - EXPEDICIÓN DE LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA () PARAGRAFO 3. LA GSMI TIENE UN ÚNICO ORIGEN Y UN ÚNICO DESTINO, ES VÁLIDA POR UN SOLO TRAYECTO, POR UN SOLO VEHÍCULO DENTRO DE LA FECHA AUTORIZADA Y SE OTORGA POR EL TIEMPO QUE DURE EL RECORRIDO DESDE EL ORIGEN HASTA EL DESTINO. INCLUIR LA RESOLUCIÓN NO. 00006896 DEL 10 DE JUNIO DE 2016, LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA ES EL DOCUMENTO QUE AMPARA EL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO, POR TAL RAZÓN		x	La obligación de expedir la Guía de movilización Sanitaria, esta contenida en el el Decreto 1071 de 2015 y no es objeto del presente proyecto de resolución
				x	No es objeto de la presente reglamentación
		Artículo 4. Control Oficial. En PBA no vigila Invima? 3.REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL a) Actividades previas al cargue: (Que mecanismo o actividad se desarrollaría para su eliminación? El MV que está registrado ante el ICA como granja biosegura? El conductor del camión? Si no pueden permanecer en pie debería transportarse en condiciones determinadas para su movilización y posterior muerte digna.		x	Como actividad previa al cargue, se establece la obligación de verificar el estado y las condiciones de los animales, en caso de que los animales no puedan ser transportados los mismos usrtiran otro porceso que no es objeto del presente proyecto de resolución.
		3.REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL a) Actividades previas al cargue: Falta articulación con otras autoridades para que conozcan del caso y puedan autorizarse el sacrificio de emergencia en la PBA autorizada, para que no quede en potrero. Que mecanismo o actividad se desarrollaría para su eliminación?	х		Se modifica el texto para mayor claridad.
		3.REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL a) Actividades previas al cargue: (¿Quién verificará clínicamente si el animal o los animales presentan signos clínicos de enfermedad de control oficial? Que mecanismo o actividad se desarrollaría para su eliminación? Hay disposición en sitio o PBA autorizada con transporte bajo condiciones de PBA.		x	Esta contenido las acciones a realizar dentro del numeral.
		3.REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL b) Cargue y descargue: Debe realizarse de la manera más rápida, cómoda y segura para los animales; los animales	х		se modifica redaccion
		3.REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL c) Acondicionamiento para el transporte de los animales. No es claro quien vigila o supervisa todos los procesos de cargue y descargue.	х		Se acoge. Se incluye en obligaciones competencias y responsabilidades en el numeral 7

19				3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE FLUVIAL. c) Acondicionamiento para el transporte de los animales: Para la operación de transporte se debe tener en cuenta: 5. Según el tipo de transporte, la edad y el peso de los animales a transportar, así como las condiciones de su movilización por via terrestre, siempre que las mismas no pongan en riesgo el bienestar de los animales, por cada ocho (8) horas de trayecto, los transportadores, conductores y tripulantes deberán garantizar un tiempo de descanso mínimo de 30 minutos sin descenso de los animales de la unidad de transporte y suministro de agua a los animales cuando aplique. Complejo, cuando son largas distancia como se garantiza el suministro de agua (libre de sed). Importante describir que otras autoridades pueden tomar como referencia lo descrito para hacer verificación, por ej: Invima a la llegada de animales a las plantas de benificio animal		x	Dentro de la norma se establece la obligatoriedad de suministrar el agua después de largos trayectos, y e l método lo determina el conductor, tripulante o dueño del vehículo. El objeto del presente proyecto de resolución, es determinar los requisitos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, por lo tanto, las disposiciones sugeridas no hacen parte de esta reglamentación, ni son competencia de las entidades participantes Se acoge el comentario y se incluyen los avestruces en techo y cubiertas
19				No se citan condiciones para avestruces en lo que respecta a la distancia del techo y manejo de estos animales.	Х		
19				No se disponen condiciones el transporte de conejos, especie que es apta para consumo humano y dela cual existen plantas de beneficio autorizadas, por lo cual es importante que se incluya.		х	los conejos están incluidos dentro del ámbito de aplicación en "demás especies de consumo humano". Se incluye en el apendice 2 la tabla de conejos y cuyes
19			AGROSAVIA	DEFINICIONES. • Actividad Transportadora. Sugiere agregar la palabra Animales		х	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
19			AGROSAVIA	REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. c) Techo o cubiertas. "ventilación". Aquí considerar la posibilidad de solicitar explícitamente los "túneles de viento" para camiones que transporten aves en guacales con el ánimo de que los animales al interior del camión puedan acceder a una zona de confort térmico."		x	Actualmente no es posible implementar estas disposiciones, toda vez, que incrementan los costos de las adecuaciones, pero podrá tenerse en cuenta para analizar en fururas reglamentaciones
19	de octubre de 20	Fredy García Castro	AGROSAVIA	3. REQUISITOS DEL PROCESO DE CARGUE, TRANSPORTE Y DESCARGUE DE ANIMALES EN PIE POR VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL. b) Cargue y descargue. "superficies deslizantes". Superficies deslizantes o será "Superficies antideslizantes"	х		Se realiza la corrección en el literal b) cargue y descargue
20			AGROSAVIA	6. OBLIGACIONES. APÉNDICE 1. Necesidades mínimas de espacio disponible y número máximo de animales por tipo de vehículo para el transporte terrestre y fluvial de porcinos, bovinos, búfalos, équidos, ovinos, caprinos y avestruces. ESPECIE ANIMAL EN PIE. Además, y de manera general, y en consonancia con la intención de mejorar el bienestar animal, invito a una postura generosa con el tema de las densidades de los animales, donde se debiera procurar que los límites mínimos sean los máximos planteados en aras de procurar espacios para el confort animal. En este sentido, someto a su consideración la posibilidad de guiar los espacios para la especie bovina usando la formula universal de espacio mínimo por animal en metros cuadrados sugerida por Petherick and Philips (2009): 0,033W0,66 donde W = peso del animal.		х	No se tiene en cuenta esta formula para hacer el cálculo, teniendo en cuenta que el mismo se realizó partiendo del peso de la especie a transportar y la tipología vehicular
20	-21 de octubre de	Pascual Matera	CAMAGUEY	Solicita que se revise el número máximo de animales por camión pues considera que es muy bajo	x		Se reviso y ajusto el número de animales para las especies bovina, porcina y se replanteo la tabla de aves de corral
20			CAMAGUEY	Solicita que se cambien la unidad de medida por número máximo de animales por camión		х	En el proyecto de resolución, ya está la distribución por especie y peso para cada uno de los tamaños de los camiones estableciendo número máximo de animales encada categoría y especie.
20				Artículo 3, Solicitan eliminar todas las normativas para dejar el parráfo más corto y entendible debido a que todas estas normas están en los considerandos.	х		Se acoge. Se elimina

			·			
- 4	19			Numeral 1. Solicita cambiar el título el siguiente "Requisitos técnicos de los vehículos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie por vía terrestre y fluvial" esto teniendo en cuenta que da más claridad ya que lo contenido se refere a puertas, techos, pisos y paredes.	x	Se modifica la redacción del título en el numeral 1.
1	0			Primer párrrafo Numeral 1. Solicitan eliminar todas las normativas para dejar el parráfo más corto y entendible debido a que todas estas normas están en los considerandos.	x	Se acoge. Se elimina
2	bre al 08 de novio	Comité Técnico Nacional Bienestar Animal		Solicita en el numeral 1. en el tercer párrafo se reubique "Para velar por su seguridad y bienestar" al final de párrafo. Solicitan que se inlcuya el témina "otras especies" que se transportan el guacales.	×	Se elimina la primer solicitud y se adiciona la segunda solicitud
2	2		Comité Técnico Nacional Bienestar	Numeral 1. a) Paredes, se solcita agregar al final del párrafo "según la especie"	×	Se ajusta el párrafo en el Numeral 1. a) Paredes

	I	Animal			I	
213		7	Numeral 1. a) Paredes, párrafo 2 agrgar "y otras especies que se transportan el guacales"	х		Se ajusta el párrafo Numeral 1. a) Paredes, párrafo 2
214			Numeral 1. b) Pisos agregar otras especies que se transportan el guacales"	х		Se ajusta el párrafo Numeral 1. b) Pisos
215	Comité Técnico Nacional Bienestar Animal		Siempre que se hable de aves de corral en guacale, se solicita incluir "y otras especies que se transporten el guacales"	х		Se ajustan todos los párrafos donde aplique
216	Comité Técnico Nacional Bienestar Animal		Numeral 1, d) Guacales y cajas: Incluir transporte de pollitos de un día de edad en cajas cartón.	х		Se incluye texto
217	Comité Técnico Nacional Bienestar Animal		Definiciones: Se de inlcuir la definición de "Cajas: como unidad de transporte para pollitos y pollitas d e1 día de edad"	х		Se incluye definición de ajas como unidadd e transporte para pollitos y pollitas de 1 día de edad
218		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Definiciones : Actividad transportadora, solicita agregar "semovientes"		х	No se acoge, la definición fue eliminada, por cuanto ya se encuentra en el artículo 6 de la Ley 336 de 1996
219		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Definiciones: Proponer cambiar la definición de "Desinfección"		х	No se acepta ya que la existente esta contenida en el glosario de la OIE
220		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Definiciones:Densidad de carga animal, se proponer cambiar la palabra superficie por: "unidad de área en el medio de transporte"	х		Se cambia la redacción.
de octubre de 20	Esperanza Polania Sudirectora de Salud y Bienestar Animal	Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Desinfecciones: Limpieza, propone cambiar la definición ""Es la remoción de la materia orgánica e inorgánica visibles (ej. Sangre, sustancias proteicas y otros residuos). Presente en las superficies. Es generalmente realizada con agua y detergente. (Ref. Secretaria Distrital de Salud -2011)"	х		Se ajusta la redacción de la definición de limpieza.
222	Fedegan	Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Numeral 3 . Literal b) solicita cambiar redacción, pues los descartes que van a sacrificio pueden presentar alguna de las condiciones descritas. Prohibir el uso de instrumentos eléctricos.	х		Se ajusta el texto del proyecto, prohibiendo todo uso de elementos eléctricos y se elimina el literal que se referia al empleo de instrumentos accionados por baterias o pilas para obligar a los animales a moverse
223		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Apéndice 1. Solicita que se ajusten, porque quedan flojos se pueden ocasionar caídas, se sugiere aumentar la densidad acorde con el uso y costumbre del pas.	х		Se revisan las tablas y se realizan los ajuste en la tabla de acuerdo al tipo de camión, especie y peso
224		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Solicitan cambiar la definción Para las especies que en el transporte posean cuernos, el número máximo de animales será el 5% menos de lo establecido en la tabla o al menos un incremento de 10% en espacio, cambiar por "Para las especies que posean cuernos, el número máximo de animales será un animal menos de lo establecido en la tabla."		х	No acogida, sin embargo, se revisaron y se ajustaron las tablas en la cantidad de animales a transportar, dependiendo la especie y características de los mismos
225		Fedegan Fondo Nacional del Ganado	Apéndice 4. solicitan se les informe cual es le referente	х		Se ajusta el texto a: Estos espacios de acuerdo con lo establecido en la Resolución 97977 y las recomendaciones de la OIE
226 22 de octubre de	Diana Sarita Nieto	Fenavi Fondo Nacional Avicola	Solicta que se cambien el Apéndice 2. Ya que las dimensiones aplica para otras especies no para aves de corral y sugiere que se hagan un apéndice específico para aves de corral con sus respectivas Notas	х		Se deja el Apéndice 2 para patos, gansos, pavos y cordonices y se incluye un apendice adicional exclusivamente para aves de corral, con sus respectivas Notas.
227 22 de octubre de	Jasmithd Salcedo	MinSalud	Artículo 2. Evaluar si es necesario precisar en el campo de aplicación lo atinente a conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan, tal como lo señala claramente el art. 6 ,o si esto ya se encuentra implícito en el actual campo de aplicación.		х	Ya están contenidos en el ambito de aplicación, toda vez, que hacen parte de la cadena en el transporte, manejo y movilización de animales
228		MinSalud	Artículo 4. Evaluar la pertinencia de considerar, además del control oficial señalado para el ICA, los mecanismos de vigilancia y control a partir de las competencias del sector transporte.		х	No es objeto de la presente resolución, además del coontrol oficial que se establece en el presente proyecto de resolución, a las condiciones sanitarias y fitosaniatarias determinadas. Las autoridades de control respectivas deberán ejercer el control a las normas de transporte y tránsito también citadas en el proyecto

229	9	MinSalud	Numeral 3 Literal b) Evaluar la pertinencia de precisar la redacción para todas las especies cuando el destino es planta de beneficio, considerando que se deben contemplar los tiempos de ayuno.		×	El procedimiento establecido en el presente manual, es aplicable para todos los animales, independientemente el destino de los mismos, cumpliendo con las condiciones y requisitos determinados para cada una de las especies de que trata el proyecto de resolución
-----	---	----------	---	--	---	--

Observaciones:	
Fecha:	13 de Enero de 2022
Aprobado por	Camilo Pabón Almanza
l	Vieministro de Transporte
Aprobado por	(Im Colofer
	Juan Carlos Pérez Vásquez - Director Técnico de Asuntos Nacional del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA
Revisó:	A(D-T)
	Myanex

Revisó:

Edilberto Brito Sierra Coordinador Grupo Inocuidad en la Producción Primaria Pecuaria. Punto focal Bienestar Animal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

Angélica María Yance Díaz Coordinadora Grupo de Regulación Ministerio de Transporte

Proyectó:

Edilberto Brito Sierra - Coordinador Grupo Inocuidad en la Producción Primaria Pecuaria. Punto focal Bienestar Animal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA Diana Milena González- Abogada Grupo de Regulación Ministerio de Transporte